



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRODUCTOS PERÚ

2025

| | | |
|--|--|---------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: 02 |
| | | Fecha: 04.01.2025 |
| | | Página: 2 de 53 |

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

BOART LONGYEAR PERÚ SAC

Código: EHS-REG-001

Versión: 01

Fecha de revisión: 04.01.2025

| Aprobación por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo | | |
|--|------------|---|
| Nombres y Apellidos - Cargo en el CSST | DNI | Firma |
| Miguel Ángel Atilio, Brasesco Almendariz | 07790968 | <i>Ver Minuta del CSST 08.01.2025</i> |
| Daniel Gustavo, Rosales Gómez | 40281708 | |
| Rolando Rubén, Cabanillas Réquiz | 41282218 | |
| Wendy Stephanie, Cebreros Fernandez | 44673989 | |
| Nancy Karina, Hernández Paliza | 07621933 | |

| | | |
|--|--|---------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: EHS-REG-001 |
| | | Versión: 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: 04.01.2025 |
| | | Página: 3 de 53 |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I | 5 |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | 5 |
| CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES | 6 |
| Subcapítulo I Objetivos | 6 |
| Subcapítulo II Alcances | 6 |
| CAPÍTULO III LIDERAZGO COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE | 6 |
| Subcapítulo I Liderazgo y Compromiso..... | 6 |
| Subcapítulo II Política De Seguridad Y Salud en el Trabajo..... | 7 |
| CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES | 11 |
| Subcapítulo I Definición de Términos | 11 |
| Subcapítulo II Funciones y responsabilidades..... | 15 |
| <i>De la Empresa</i> | 15 |
| <i>Del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo</i> | 19 |
| <i>De los Trabajadores</i> | 20 |
| Subcapítulo III Funciones y responsabilidades del comité de seguridad y salud..... | 22 |
| Subcapítulo IV Programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo | 25 |
| Subcapítulo V Higiene Ocupacional | 26 |
| <i>Agentes Físicos</i> | 26 |
| <i>Agentes Biológicos</i> | 27 |
| <i>Ergonomía</i> | 27 |
| <i>Factores Psicosociales</i> | 27 |
| Subcapítulo VI Salud Ocupacional..... | 27 |
| <i>Alcances</i> | 27 |
| <i>Vigilancia Médica Ocupacional</i> | 28 |
| Subcapítulo VII Infracciones y Sanciones | 29 |
| CAPÍTULO V ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS OPERACIONES | 29 |
| Subcapítulo I Trabajos Administrativos | 29 |
| Subcapítulo II Almacenamiento de equipos, productos para venta, materiales y materia prima | 30 |
| Subcapítulo III Montaje y Reparación de Equipos | 31 |

| | | |
|--|--|---------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: 02 |
| | | Fecha: 04.01.2025 |
| | | Página: 4 de 53 |

| | |
|---|-----------|
| Subcapítulo IV Trabajos en caliente..... | 33 |
| Subcapítulo V Trabajos en Altura..... | 34 |
| Subcapítulo VI Trabajos Eléctricos | 34 |
| CAPITULO VI ESTANDARES DE TRABAJO DE SEGURIDAD EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS: | 35 |
| Sub capítulo I Facilidades Sanitarias y Limpieza | 35 |
| Sub capítulo II Orden y Limpieza..... | 35 |
| Sub capítulo III Manejo de Residuos..... | 36 |
| Sub capítulo IV Electricidad..... | 36 |
| Sub capítulo V Accidentes de Trabajo..... | 37 |
| CAPITULO VII PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA | 41 |
| Sub capítulo I Prevención y Control de Incendios | 41 |
| Sub capítulo II Sistema de Izaje..... | 42 |
| Sub capítulo III Señalización de Áreas de Trabajo y Código de Colores..... | 42 |
| CAPITULO VIII PRIMEROS AUXILIOS, ASISTENCIA MÉDICA Y EDUCACION SANITARIA | 43 |
| ANEXOS (*):..... | 44 |
| ANEXO 12:..... | 44 |
| ANEXO 14:..... | 45 |
| ANEXO15:..... | 45 |
| ANEXO 16:..... | 48 |
| ANEXO 17:..... | 51 |
| ENTREGA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO..... | 52 |

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 5 de 53 |

CAPÍTULO I

RESUMEN EJECUTIVO

Empresa establecida en el Perú, dedicada a la importación, comercialización y distribución de equipos, accesorios y maquinarias de perforación; además de dar soporte técnico a las diferentes empresas dedicadas a estas actividades, como es el caso de nuestros clientes en el rubro minero, por lo que está debidamente reconocida por el Ministerio de Energía y Minas como proveedor autorizado para la minería por R.D. 071-2009-MEM/DGM.

Nuestra sede principal está ubicada en Av. el Derby Nro. 055 (Torre 1 Of. 601 Centro de Negocios Cronos), Santiago de Surco, Lima.

El presente Reglamento Interno de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio ambiente es una pieza fundamental dentro del Sistema Integrado de Gestión de la organización, y como tal debe estar presente en toda actividad que se realice.

Es compromiso de BOART LONGYEAR (BLY) fomentar el desarrollo del trabajo seguro, saludable y con cuidado del ambiente, y es responsabilidad de cada uno de los miembros de la empresa de que sea así, todo integrante de la organización es un líder de la seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, por lo tanto, empezando desde la Alta dirección seremos responsables de la prevención y control de todos los riesgos identificados en nuestras actividades.

Por tal motivo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de Boart Longyear, aprueba este documento oficial promoviendo así una cultura de trabajo seguro.

Este documento servirá como una guía de acción y prevención para todos los colaboradores, y al incumplimiento de este, se aplicarán las sanciones de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo de Boart Longyear SAC.

Conforme a las disposiciones legales aplicables, el presente documento se entregará a cada uno de los colaboradores, para que tengan conocimiento y cumplan estrictamente con su contenido, así también se hará la entrega de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo que les permitirán reducir o mitigar los riesgos laborales derivados del desempeño de sus actividades.

LEA DETENIDAMENTE EL PRESENTE REGLAMENTO:

Lleve este reglamento con usted y úselo como guía para el desarrollo de prácticas de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambientales. Nos importa la seguridad: Su compromiso sumado a nuestro apoyo permitirá alcanzar estos objetivos para bien de todos y el suyo propio.

Pregunte todo lo que necesite: Su pregunta puede evitar un accidente.

Si tiene cualquier duda, al respecto, consulte con su Superior inmediato o con el personal de EHS; ellos lo ayudarán para que usted pueda completar su jornada de trabajo preservando su integridad física y así regresar a casa sano y salvo en las mismas condiciones en que ingreso a trabajar.

BOART LONGYEAR SAC – PERÚ

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 6 de 53 |

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

Subcapítulo I Objetivos

Artículo 1. Objetivos

El presente reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con el fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, del personal que preste servicios a BLY y de nuestras visitas, mediante la prevención de la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de la cultura de prevención, acorde a lo estipulado en el Sistema Integrado de Gestión, entre todos los trabajadores y personal que preste servicios a BLY, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, a través de la identificación oportuna de los peligros, evaluación de los riesgos y determinación de los controles necesarios para minimizar la ocurrencia de lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- Desarrollar un Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente orientado al cumplimiento de la Política, los objetivos, programas y metas establecidas siendo compatible con otros sistemas de gestión, comprometiéndonos a respetar y cumplir las normas legales nacionales vigentes, así como todos los compromisos aplicables suscritos voluntariamente por la organización.
- Promover la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, garantizando la participación y consulta de todos los trabajadores y sus representantes, a través de capacitaciones y actividades afines al Sistema Integrado de Gestión.

Subcapítulo II Alcances

Artículo 2. El alcance del presente reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla Boart Longyear - BLY en todas sus sucursales, filiales, dependencias, proyectos a nivel nacional.

Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que, con relación a la seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente deben cumplir obligatoriamente los empleadores, trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente a la empresa, los proveedores y visitantes siempre que estos desarrollen sus actividades totales o parciales en las instalaciones de la empresa.

CAPÍTULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Subcapítulo I Liderazgo y Compromiso

Artículo 3. La Gerencia de BLY se compromete a:

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 7 de 53 |

- a. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades definidas para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable
- d. Establecer programas de seguridad, salud y medio ambiente definidos en el trabajo, y medir su desempeño, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales, y ambientales; para lo cual inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
- f. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.
- g. Identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo, así como investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- h. Integrar la Seguridad y la Salud en el Trabajo y el cuidado del Medio Ambiente en todas las funciones de la empresa, incluyendo el planeamiento estratégico.
- i. Liderar y predicar con el ejemplo, determinando la responsabilidad en todos los niveles.

Artículo 4. BLY es responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asumiendo el liderazgo y compromiso de las actividades programadas en la organización. La Gerencia delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente; sin que esto excluya su responsabilidad en el deber de prevención.

Subcapítulo II Política De Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente

Artículo 5. La Política de BLY refleja la actitud positiva y el compromiso de la Alta Dirección por garantizar un estado de vida saludable, físico, mental y social de los trabajadores de esta empresa y de todas aquellas personas que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran desarrollando actividades laborales dentro del ámbito de nuestras instalaciones, entendiendo que éstas son responsabilidad directa de todos los funcionarios de línea así como de los trabajadores.

Artículo 6. BLY estableció una política de seguridad y Salud en el Trabajo y asegura que dentro del alcance de su Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente de esta:

- Sea apropiada a la naturaleza y magnitud de los riesgos de seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- Incluya un compromiso de prevención de lesiones y enfermedades y de mejora continua.
- Incluya un compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las normas legales y en las normas internas.
- Establezca metas y objetivos de seguridad y Salud en el Trabajo.
- Esté documentada, implementada y vigente.

| | | |
|--|--|---------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: 02 |
| | | Fecha: 04.01.2025 |
| | | Página: 8 de 53 |



En Boart Longyear S.A.C. nos comprometemos a resguardar la salud, seguridad y bienestar físico, psicológico y social de nuestros trabajadores, contratistas y visitantes en todos nuestros proyectos e instalaciones. Mantenemos también un firme compromiso con la protección del entorno y de las comunidades donde operamos.

Guiados por nuestros valores corporativos y la visión de mantener la excelencia en seguridad, salud en el trabajo y medioambiente, Boart Longyear se compromete a:

- Cumplir con toda la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como con los estándares, planes, programas y lineamientos que suscribamos voluntariamente.
- Promover una cultura de seguridad y conciencia a través de la prevención de lesiones, incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, así como la prevención de impactos ambientales, incorporando prácticas de desarrollo sustentable en todos los aspectos de nuestra empresa.
- Capacitar adecuadamente a todos los trabajadores y contratistas para que comprendan sus funciones y responsabilidades, asegurando el cumplimiento de nuestros objetivos en los programas de seguridad, salud en el trabajo y medioambiente.
- Fomentar y garantizar la participación, consulta e involucramiento activo de nuestros trabajadores en el desarrollo e implementación de nuestros programas e iniciativas de seguridad, salud en el trabajo y medioambiente.
- Revisar las tecnologías de EHS, prácticas de la industria y logros destacados para buscar y fomentar mejores prácticas. Implementar planes con indicadores clave que nos permitan medir, controlar y mejorar continuamente el rendimiento del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medioambiente.
- Asegurarnos de que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo esté integrado y sea compatible con el Sistema de Gestión Ambiental y otros sistemas que Boart Longyear implemente voluntariamente.


BOART LONGYEAR S.A.

SANTIAGO VALDEZ PADILLA
GERENTE DE VENTAS
DNI: 08631140

Santiago Valdez Padilla
Sales Manager
Products Perú
Enero 2025

| | | |
|--|--|---------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: EHS-REG-001 |
| | | Versión: 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: 04.01.2025 |
| | | Página: 9 de 53 |



REGLAS DE ORO DE SEGURIDAD

Las Reglas de Oro de Seguridad de Boart Longyear podrían salvar su vida o la de alguien con quien usted trabaja, y son una condición para el trabajo. Siguiendo estas reglas es como usted puede:

Hacerlo Seguro, Hacerlo Personal y Llegar a Casa.



1 APTITUD PARA EL SERVICIO

Nunca realizaré tareas si estoy decaído, no apto o distraído, sin excepciones.



2 COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Nunca realizaré tareas para las que no soy capaz competente o no estoy autorizado



3 CONTROLES DE SEGURIDAD

Nunca eludiré, modificaré o eliminaré los controles de seguridad.



4 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Nunca realizaré tareas sin el EPP apropiado y aprobado.



5 HERRAMIENTAS Y EQUIPOS CORRECTOS PARA EL TRABAJO

Nunca haré un mal uso de herramientas o equipos, ni modificaré su diseño sin la aprobación del Departamento de Ingeniería.



6 RIESGOS DE CAÍDAS

Nunca trabajaré en altura sin utilizar la prevención adecuada contra caídas o los controles de protección apropiados.



7 RIESGOS RELACIONADOS CON ENERGÍA

Nunca trabajaré en equipos energizados sin los controles apropiados ni nunca usaré herramientas eléctricas portátiles

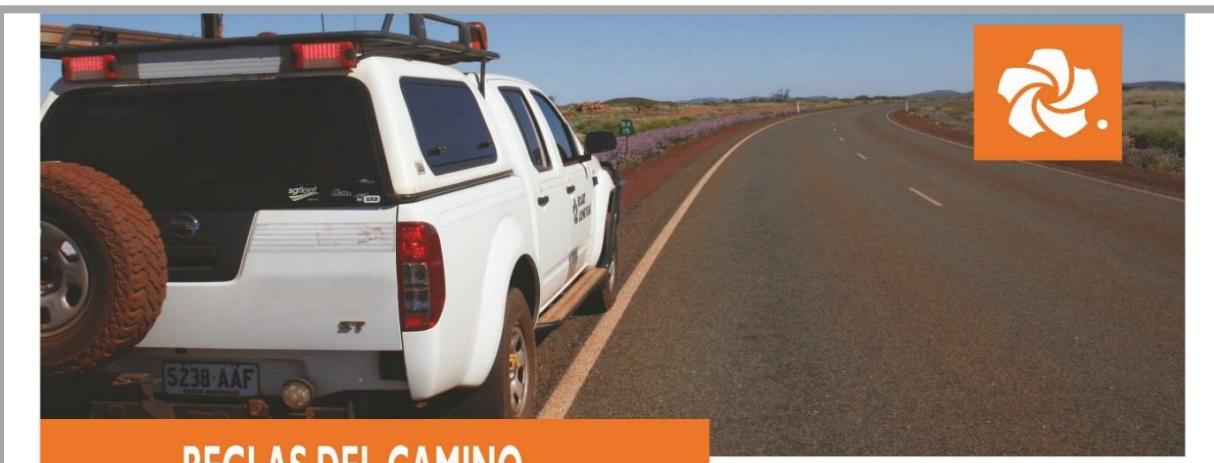


8 RESPONSABILIDAD POR OTROS

Nunca permitiré deliberadamente que otros violen estas Reglas de Oro y utilizaré mi Autoridad para Detener el Trabajo cuando vea que son violadas.



| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 10 de 53 |



REGLAS DEL CAMINO

El riesgo fatal más significativo con el que se encontrará es como un conductor o pasajero de un vehículo. Las Reglas del Camino de Boart Longyear definen las conductas relacionadas con la conducción, las cuales podrían salvar su vida o la de otros. Usted será responsable por el cumplimiento de estas reglas cuando esté trabajando para la compañía.

Siguiendo estas reglas es la forma de hacerlo seguro, hacerlo personal y llegar a casa.



1 AUTORIDAD PARA OPERAR

Nunca conduciré un vehículo sin la debida capacitación y autorización.



2 RIESGOS DEL TRAYECTO

Nunca conduciré sin antes evaluar y controlar los riesgos del trayecto, incluyendo estibar la carga apropiadamente.



3 VEHÍCULO APTO PARA LA CIRCULACIÓN

Nunca conduciré un vehículo sin antes asegurarme de que esté en condiciones seguras de funcionamiento.



4 CINTURÓN DE SEGURIDAD

Nunca viajaré sin utilizar el cinturón de seguridad ni permitiré a los pasajeros que lo usen.



5 OBEDECER LAS LEYES DEL TRÁNSITO Y CONDUCIR SEGÚN LAS CONDICIONES

Nunca desobedeceré las leyes del tránsito incluyendo los límites de velocidad o conducir demasiado rápido para las condiciones.



6 DECAIMIENTO O DISTRACCIÓN

Nunca conduciré si estoy decaído, cansado o distraído.



7 TELÉFONOS MÓVILES

Nunca hablaré o enviaré mensajes de texto mientras conduzca a menos que sea en modo manos libres.



8 ASEGURAR EL VEHÍCULO

Nunca dejaré un vehículo sin enganchar, o sin el bloqueo necesario para evitar su movimiento.



9 RESPONSABILIDAD POR OTROS

Nunca permitiré deliberadamente que otros violen estas Reglas del Camino y utilizaré mi Autoridad para detener el Trabajo cuando vea que son violadas.



| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 11 de 53 |

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Subcapítulo I Definición de Términos

Artículo 7. Las siguientes definiciones se aplican al presente reglamento:

Accidente de Trabajo (AT)

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. Accidente leve: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

2. Accidente incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

2.1. Parcial temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.2. Total temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.3. Parcial permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones de este.

2.4. Total permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano, o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

3. Accidente mortal: suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo

Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Peligrosas

Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o substancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Ambiente de Trabajo

Es el lugar donde los trabajadores desempeñan las labores encomendadas o asignadas.

Análisis de Trabajo Seguro (ATS)

Es una herramienta de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 12 de 53 |

Brigada de Emergencia

Conjunto de trabajadores organizados, capacitados y autorizados por el empleador para dar respuesta a emergencias, tales como incendios, sismos, emergencias médicas, entre otros.

Causas de los Accidentes

Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. Falta de control: son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del sistema de gestión de la seguridad y la Salud en el Trabajo, a cargo del titular de actividad minera y/o contratistas.

2. Causas Básicas: referidas a factores personales y factores de trabajo:

2.1. Factores Personales: referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador. También son factores personales los relacionados con la falta de habilidades, conocimientos, actitud, condición física - mental y psicológica de la persona.

2.2. Factores del Trabajo: referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, liderazgo, planeamiento, ingeniería, logística, estándares, supervisión, entre otros.

3. Causas Inmediatas: son aquéllas debidas a los actos o condiciones subestándares.

3.1. Condiciones Subestándares: son todas las condiciones en el entorno del trabajo que se encuentre fuera del estándar y que pueden causar un accidente de trabajo.

3.2 Actos Subestándares: son todas las acciones o prácticas incorrectas ejecutadas por el trabajador que no se realizan de acuerdo con el Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) o estándar establecido y que pueden causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Emergencia Minera

Es un evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o por el desarrollo de la propia actividad minera como: incendio, explosión por presencia de gases explosivos, inundación, deshielo, deslizamiento, golpe de agua u otro tipo de catástrofes.

Entiéndase como golpe de agua a la explosión súbita de agua como consecuencia de la presencia de agua subterránea en una labor minera.

Enfermedad Ocupacional

Es el daño orgánico o funcional ocasionado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Enfermedad Profesional

Es todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que se ha visto obligado a trabajar. Es reconocida por el Ministerio de Salud.

Estándares de Trabajo

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 13 de 53 |

Son los modelos, pautas y patrones que contienen los parámetros establecidos por el empleador y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta y segura de hacer las cosas.

El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué hacer?, ¿Quién lo hará?, ¿Cuándo se hará? y ¿Quién es el responsable de que el trabajo sea seguro?

Examen Médico Ocupacional

Es la evaluación médica especializada que se realiza al trabajador al iniciar, durante y al concluir su vínculo laboral, así como cuando cambia de tarea o reingresa a la empresa.

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Es la aplicación de los principios de la administración profesional a la seguridad y la salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Higiene Ocupacional

Es una especialidad no médica orientada a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores de riesgo ocupacionales (físicos, químicos, biológicos, psicosociales, disergonómicos y otros) que puedan afectar la salud de los trabajadores, con la finalidad de prevenir las enfermedades ocupacionales.

Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC)

Proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos y para implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.

Incidente

Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

Incidente peligroso y/o situación de emergencia

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población.

Índice de Frecuencia de Accidentes (IF)

Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada 200 mil de horas hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IF = \frac{Nº \text{ Accidentes} \times 200000}{\text{Horas Hombre Trabajadas}} \quad (Nº \text{ Accidentes} = \text{Incapacitante.} + \text{Mortal})$$

Índice de Severidad de Accidentes (IS)

Número de días perdidos o cargados por cada 200 mil horas - hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

$$IS = \frac{Nº \text{ días perdidos o cargados} \times 200000}{\text{Horas hombre trabajadas}}$$

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 14 de 53 |

Índice de Accidentabilidad (IA):

Una medición que combina el índice de frecuencia de lesiones con tiempo perdido (IF) y el índice de severidad de lesiones (IS), como un medio de clasificar a las empresas mineras.

Es el producto del valor del índice de frecuencia por el índice de severidad dividido entre 1000

IF x IS

IA= -----

200

Inducción

Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en:

1. Inducción General: es la capacitación al trabajador, con anterioridad a la asignación al puesto de trabajo, sobre la política, beneficios, servicios, facilidades, reglas, prácticas generales y el ambiente laboral de la empresa.
2. Inducción del Trabajo Específico: es la capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario a fin de prepararlo para el trabajo específico.

Libro de Actas

Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho libro de actas también puede estar constituido por hojas sueltas debidamente archivadas, foliadas, fechadas y suscritas por los representantes del Comité.

Peligro

Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR)

Es un documento firmado para cada turno por el ingeniero supervisor y jefe de Área donde se realiza el trabajo mediante el cual se autoriza a efectuar trabajos en zonas o ubicaciones que son peligrosas y consideradas de alto riesgo.

Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias

Documento guía detallado sobre las medidas que se debe tomar bajo varias condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de individuos y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera de la empresa, métodos o procedimientos generales que se debe seguir, autoridad para tomar decisiones, requisitos para implementar procedimientos dentro del departamento, capacitación y práctica de procedimientos de emergencia, las comunicaciones y los informes exigidos.

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Dirección y compromiso de una organización, relacionadas a su desempeño en Seguridad y Salud en el Trabajo, expresada formalmente por la Alta Gerencia de la organización.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 15 de 53 |

Prevención de Accidentes

Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el fin de prevenir los riesgos en el trabajo y alcanzar los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS)

Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Documento que contiene el conjunto de actividades a desarrollar a lo largo de un (1) año, sobre la base de un diagnóstico del estado actual del cumplimiento del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en el presente reglamento y otros dispositivos, con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos para prevenir posibles incidentes y/o enfermedades ocupacionales.

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es el conjunto de disposiciones que elabora el empleador en base a los alcances de la Ley y el presente reglamento, incluyendo las particularidades de sus estándares operacionales, de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y procedimientos internos de sus actividades.

Representante de los Trabajadores

Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Subcapítulo II Funciones y responsabilidades

De la Empresa

Artículo 8. Es derecho de BLY calificar y seleccionar al Responsable del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo sea propio o tercero, que cumplan con un perfil profesional competitivo, poli funcional y de alto sentido preventivo de riesgos, para asegurar el cumplimiento de su misión, política y su rentabilidad.

Artículo 9. Queda prohibido el ingreso de personas extrañas a las labores o instalaciones de BLY, a las áreas de trabajo de BLY donde se ejecutan actividades de mediano y alto riesgo, salvo permiso especial de la supervisión y/o jefaturas.

Artículo 10. BLY asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, establecidos en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para lo cual:

Artículo 11. Garantizará en sus diferentes sedes de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la integridad de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del centro de labores por cualquier circunstancia. Considerando factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Artículo 12. Dará una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en las tareas a desarrollar en materia de seguridad y Salud en el Trabajo, con énfasis en los riesgos potenciales a fin de perfeccionar los niveles de protección existentes

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 16 de 53 |

Artículo 13. Asegurará que los trabajadores y sus representantes sean consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

Artículo 14. Definirá los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adoptará disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas.

Artículo 15. En cumplimiento del deber de prevención y el artículo anterior, garantizar que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. La formación debe estar centrada:

- En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- En la actualización periódica de los conocimientos

Artículo 16. Realizará auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría será realizada por auditores independientes.

Artículo 17. Practicará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, de acuerdo con los riesgos a los que están expuestos en sus labores. Los exámenes de retiro son de carácter facultativo y se realizaran a solicitud escrita del trabajador, no aplicándose esta medida a los trabajadores que realicen actividades de alto riesgo.

Artículo 18. Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa de Capacitación y las estadísticas de los accidentes de trabajo y las de enfermedades profesionales asimismo mantener actualizados los registros de actividades del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, , incluyendo las actividades de higiene aplicada a minería y medicina ocupacional.

Artículo 19. Mantener actualizados los registros de incidentes, de accidentes de trabajo, de enfermedades ocupacionales, de daños a la propiedad, de pérdida por interrupción en los procesos productivos, de daños al ambiente de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar sus verdaderas causas, para corregirlas o eliminarlas.

Artículo 20. Proporcionar a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes.

Artículo 21. La empresa también deberá:

- Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
- Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 17 de 53 |

- Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.
- Facilitar la certificación de la calificación de las competencias de los trabajadores.
- Registrar y mantener el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año siguiente y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la gerencia cuando ella lo requiera.
- Nombrar al Responsable de Programa de Seguridad, Medio Ambiente y Salud en el Trabajo.
- Facilitar el libre ingreso a los fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios, proporcionándoles toda la información que dichos fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas que requieran para el total cumplimiento de sus cometidos; siendo la empresa la responsable de la seguridad y salud de los referidos visitantes.
- Informar a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.
- Establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que están en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.
- Efectuar inspecciones a sus labores para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los respectivos planes para mitigarlos o eliminarlos.

Artículo 22. La empresa efectuará las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- El diseño de los puestos de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo y, si no fuera posible, controlarlos o sustituirlas por otras que impliquen menor peligro.
- Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

Artículo 23. Controlará y registrará que sólo los trabajadores, que hayan sido previamente capacitados y protegidos, accedan a las zonas de riesgo y que cuenten con permisos escritos de trabajo para desarrollar labores en espacios confinados, en caliente, en altura, o aquellos que la supervisión determine como actividades de alto riesgo.

Artículo 24. La empresa deberá prevenir que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo generen daños en la salud de los trabajadores

Artículo 25. La empresa proporcionará y mantendrá sin costo alguno, para todos sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 18 de 53 |

Artículo 26. La empresa garantizará la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, los mismos que deben ser considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.

Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

Artículo 27. La empresa informará a los trabajadores:

- A título grupal, de las razones para los exámenes de Salud en el Trabajo e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 28. La empresa establecerá y mantendrá disposiciones según procedimiento de Comunicación interna para:

- Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo
- Garantizar la comunicación interna de la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo entre los distintos niveles y cargos de la organización.
- Garantizar que las sugerencias de los trabajadores o de sus representantes sobre seguridad y salud en el trabajo se reciban y atiendan en forma oportuna y adecuada.

Artículo 29. Garantizará que las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realicen conforme a las disposiciones legales, asegurando una elección democrática.

Artículo 30. La empresa asegurará el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo paritario, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación; como también implementar las recomendaciones del Comité

Artículo 31. La empresa pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todos aquellos cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones de BLY.

Artículo 32. Elaborará, establecerá y revisará periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la seguridad y Salud en el Trabajo, descritos en OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE e informes de auditoría interna de gestión. Asimismo, debe definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión.

Artículo 33. Asumirá los costos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 34. La empresa será responsable de garantizar la seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o fuera de él; así como desarrollar actividades permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 19 de 53 |

Artículo 35. Nadie debe ingresar, ni ordenar, ni permitir el ingreso a las labores o ambientes abandonados temporal o definitivamente, hasta que se haya realizado la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos con instrumentos y medios apropiados y comprobado que no existen gases inflamables o perjudiciales para la salud, oxígeno suficiente en la atmósfera, o una acumulación peligrosa de agua que amenace la seguridad de los trabajadores.

Artículo 36. El resultado de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos deberá ser registrado y, en caso de existir algún peligro o riesgo, rotular o identificar de manera apropiada el lugar en el que se hubiera identificado la situación existente.

Artículo 37. Las jornadas de trabajo se desarrollarán en turnos dispuestos de tal forma que irroguen una mínima alteración del ciclo normal de la vida diaria, teniendo en cuenta principalmente la salud y seguridad del personal, su rendimiento y la producción normal, estas deben adecuarse a las disposiciones legales, previstas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 38. Donde sean requerido por las condiciones del terreno, se requerirá o solicitará al cliente realizar evaluación y contar con estudios sobre: geología, geomecánica, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, botaderos, sostenimiento, ventilación; de tal forma de asegurar las condiciones de trabajo seguro del personal.

Artículo 39. Los estudios, así como los reglamentos internos de trabajo, estándares y PETs serán suscritos por ingenieros colegiados y habilitados.

Artículo 40. Suspenderá las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con autorización de la autoridad competente.

Del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 41. Es obligación del Responsable SST:

- a. Verificar que los trabajadores cumplan con el presente reglamento y otras disposiciones complementarias que puedan añadirse para su mejor aplicación.
- b. Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la Identificación de Peligros y Evaluación y Control de Riesgos (IPERC) realizada por los trabajadores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.
- c. Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado para cada tarea.
- d. Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.
- e. Investigar aquellas situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad consideren que son peligrosas.
- f. Verificar que los trabajadores usen máquinas con las guardas de protección colocadas en su lugar.
- g. Actuar inmediatamente frente a cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
- h. Paralizar las operaciones o labores en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
- i. Imponer la presencia permanente de un supervisor de alto riesgo, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 20 de 53 |

Artículo 42. Asegurar que los trabajadores a su cargo hayan recibido la inducción general, inducción específica y conozcan los riesgos necesarios al cual se encuentran expuestos en su actividad.

De los Trabajadores

Artículo 43. Los trabajadores tienen derecho a:

- a) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, solicitar a dicho Comité el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de no ser atendida en forma reiterada, a la autoridad competente que corresponda.
- b) Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través del IPERC de línea base y el IPERC continuo; así como la información proporcionada por el supervisor.
- c) Obtener del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o de la autoridad competente, información relativa a su seguridad o salud, a través de sus representantes.
- d) Elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante elección universal, secreta y directa.

Artículo 44. Los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Primeros auxilios, proporcionado por la empresa que los contrata.
- b) Atenciones médicas y quirúrgicas, generales y especializadas.
- c) Asistencia hospitalaria y de farmacia.
- d) Rehabilitación, recibiendo, cuando sea necesario, los aparatos de prótesis o de corrección o su renovación por desgaste natural, no procediendo sustituirlos por dinero.
- e) Reeducación ocupacional.

Artículo 45. El trabajador tiene derecho a recibir el íntegro de su salario por el día del accidente, ocasionado en las circunstancias previstas en este reglamento, cualquiera que sea la hora de su ocurrencia.

Artículo 46. Los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a:

- a) Participar en verificaciones, inspecciones, supervisiones, auditorías y/o fiscalizaciones de seguridad y Salud en el Trabajo realizadas por la empresa y/o por la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo o por la autoridad competente.
- b) Efectuar oportunamente consultas a la empresa acerca de cuestiones relativas a la seguridad y Salud en el Trabajo, incluidas las políticas y los procedimientos en dicha materia.
- c) Recibir información del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- d) Cumplir las demás funciones como integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 47. Los trabajadores están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir o conjurar cualquier incidente, incidente peligroso y accidentes de trabajo propios y/o de terceros y a informar dichos hechos, en el acto, a su jefe inmediato o al representante de la empresa. Sus principales obligaciones son:

- a) Mantener el orden y limpieza del lugar del trabajo.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 21 de 53 |

- b) Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- d) No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.
- e) Reportar de forma inmediata cualquier incidente, incidente peligroso y accidente de trabajo.
- f) Participar en la investigación y reporte de los incidentes, incidentes peligrosos, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional u ocupacional; así como, en la identificación de peligros y evaluación de riesgos en el IPERC de línea base.
- g) Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte.
- h) No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más trabajadores, el empleador ordenara realizar un examen toxicológico y/o de alcoholemia.
- i) Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos.
- j) Participar obligatoriamente en toda capacitación programada.
- k) Realizar la identificación de peligros, evaluar los riesgos y aplicar las medidas de control establecidas en los Procedimientos, PETAR, ATS, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros, al inicio de sus jornadas de trabajo, antes de iniciar actividades en zonas de alto riesgo y antes del inicio de toda actividad que represente riesgo a su integridad física y salud, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.
- l) Declarar toda patología médica que puedan agravar su condición de salud por situaciones de altura u otros factores en el ejercicio de sus actividades laborales.
- m) Los trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a los reglamentos internos de la empresa y los dispositivos legales vigentes.

Artículo 48. Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

Artículo 49. Los trabajadores, según su trabajo, deberán hacer uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos e implementos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o la de otras personas. Además, acatarán todas las instrucciones sobre seguridad relacionadas con el trabajo que realizan.

Artículo 50. Los trabajadores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación.

Artículo 51. Los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o equipo de protección personal o cualquier máquina o implemento de trabajo, o que incumplan las reglas de seguridad, serán severamente amonestados o sancionados de acuerdo a lo establecido por los dispositivos legales vigentes respecto de las relaciones laborales.

Artículo 52. Están prohibidas las bromas y los juegos bruscos que distraigan la atención de los trabajadores y bajo ninguna circunstancia, se podrá trabajar bajo el efecto de alcohol y/o estupefacientes

Artículo 53. Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités y salud en el trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del Empleador que se

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 22 de 53 |

originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo

Artículo 54. Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con BLY como proveedores, contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 55. Los trabajadores y sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Subcapítulo III Funciones y responsabilidades del comité de seguridad y salud

Artículo 56. BLY cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que tiene como objetivo promover la salud y seguridad ocupacional, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional.

Artículo 57. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones de acuerdo a lo señalado en la Ley 29783, en el Reglamento DS 005-2012-TR y modificatorias y en el Reglamento DS 024-2016 EM y modificatoria, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 58. Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Empleador.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y Salud en el Trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 23 de 53 |

- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurrán en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del Empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al Empleador y al trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del Empleador la siguiente información:
 - r.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- u. Convocar a elecciones para el nombramiento del representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y nombrar a la Junta Electoral.
- v. Imponer sanciones a los trabajadores, incluyendo a los de la alta gerencia, que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, disposiciones legales vigentes y resoluciones que emita la autoridad administrativa, retarden los avisos, informen o proporcionen datos falsos, incompletos o inexactos, entre otros.

Artículo 59. El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. Dicho comité deberá ser paritario, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajador.

Los suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo participarán únicamente si los titulares pierden el cargo y existe vacancia.

Artículo 60. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el área de Seguridad, Medio Ambiente y Salud en el Trabajo.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 24 de 53 |

Artículo 61. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo portarán una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Artículo 62. Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a. Ser trabajador del Empleador.
- b. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c. De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 63. BLY convocará a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección deberá registrarse en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La nominación de los candidatos se efectuará quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

Artículo 64. La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al Empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

Artículo 65. El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines

Artículo 66. La empresa garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 67. El mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del Empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

Artículo 68. El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales ver **anexo N° 03**:

- a. Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo.
- b. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia. c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- c. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral

Artículo 69. Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

Artículo 70. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

Artículo 71. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del Empleador, referidas en el inciso b) del artículo 35º de la Ley. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 25 de 53 |

Artículo 72. Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por la empresa y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 73. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Artículo 74. El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 75. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto decisivo.

Artículo 76. Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del Empleador.

Artículo 77. Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 78. Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Subcapítulo IV Programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 79. BLY establecerá su propio Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo donde realiza sus actividades.

Artículo 80. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo será liderado por la Gerencia General o su equivalente.

Artículo 81. Meta. Cero accidentes

Artículo 82. Objetivos

- a) Fuerte compromiso de la línea de mando y de todos los empleados con la seguridad, salud y medio ambiente.
- b) Operaciones Seguras que garanticen cero accidentes.
- c) Ser líderes en la productividad, seguridad, preservación del medio ambiente, calidad de nuestros productos y servicios.
- d) Disminuir la ocurrencia de incidentes - accidentes

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 26 de 53 |

Artículo 83. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de BLY considerará para su elaboración y contenido lo siguiente:

- a) Metas cuantificables cuyos resultados permitirán apreciar su progreso o deterioro. Una de dichas metas será la de reducir permanentemente los índices de frecuencia, severidad y la incidencia de enfermedades ocupacionales, las cuales deberán ser presentadas con el mayor detalle posible. El programa será evaluado mensualmente en las reuniones de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los resultados serán registrados y estarán a disposición de la autoridad competente y al cliente cuando lo solicite.
- b) El planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de las actividades encaminadas a identificar, evaluar, reconocer, especificar lineamientos y registrar todas aquellas acciones, omisiones y condiciones de trabajo que pudieran afectar la salud o la integridad física de los trabajadores, daños a la propiedad, interrupción de los procesos productivos o degradación del ambiente de trabajo.
- c) Será elaborado tomando como base el diagnóstico situacional o la evaluación de los resultados del programa anterior.
- d) El número de Monitoreos que se realizará, según el análisis de riesgo en el ambiente de trabajo de cada labor y a nivel de grupos de exposición similar (trabajadores), considerando los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y otros factores a los que están expuestos.
- e) Cronograma de ejecución y presupuesto aprobado y financiado por BLY que comprenderá a todos los trabajadores.

Este Programa será elaborado y puesto a disposición de la autoridad competente y su respectivo fiscalizador en la oportunidad que lo solicite para verificar su cumplimiento.

Subcapítulo V Higiene Ocupacional

Artículo 84. La gestión de higiene ocupacional debe incluir:

- a) La identificación de peligros y evaluación de riesgos que afecte la seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores en sus puestos de trabajo.
- b) El control de riesgos relacionados a la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos en base a su evaluación o a los límites de exposición ocupacional, cuando estos apliquen.
- c) La incorporación de prácticas y procedimientos seguros y saludables a todo nivel de la operación.

Agentes Físicos

Artículo 85. La empresa BLY deberá monitorear los agentes físicos presentes en las actividades propias de BLY tales como: ruido, vibraciones, iluminación y otros, según los riesgos encontrados.

Artículo 86. Cuando el nivel de ruido o el nivel de exposición superen los valores máximos permisibles, se adoptarán las medidas correctivas siguiendo la jerarquía de controles establecida en el presente reglamento.

Artículo 87. Luego de la evaluación realizada por personal de salud, si la temperatura corporal del trabajador supera los 38 °C o registra menos de 36 °C no deberá permitirse su acceso o que continúe laborando.

Artículo 88. En trabajos que implican exposición a radiación solar, BLY proveerá a sus empleados, protección como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, controlar la exposición en horas de mayor intensidad, entre otros.

Artículo 89. Para el caso de exposición de los trabajadores a vibraciones, se debe cumplir con los valores que se indican a continuación:

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 27 de 53 |

- a) Para Exposición a Vibración en Cuerpo Completo: el valor máximo de la aceleración en ocho (8) horas será de 1.15m/s².
- b) Para Exposición a Vibración en Mano-Brazo:
 - (1): El tiempo total en que la vibración ingresa a la mano por día, ya sea continua o intermitente.
 - (2): Usualmente uno de los ejes (x, y o z) de la vibración es el dominante (de mayor valor) sobre los otros dos. Si uno o más ejes exceden la exposición total diaria, entonces el límite ha sido excedido.

El empleador con la finalidad de tomar medidas correctivas, debe realizar mediciones de vibración con ponderaciones adecuadas para el tipo de labor siguiendo la Guía Nº 3, para el Monitoreo de Vibración del DS 024-2016-EM, para los técnicos de campo

Agentes Biológicos

Artículo 90. Todo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá identificar los peligros biológicos tales como: hongos, bacterias, parásitos y otros agentes que puedan presentarse en las labores e instalaciones, incluyendo las áreas de vivienda y oficinas, evaluando y controlando los riesgos asociados.

Ergonomía

Artículo 91. La empresa BLY, deberán identificar los peligros ergonómicos, evaluando y controlando los riesgos asociados.

Artículo 92. Todo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá tomar en cuenta la interacción hombre - máquina - ambiente. Deberá identificar los factores, evaluar y controlar los riesgos disergonómicos de manera que la zona de trabajo sea segura, eficiente y cómoda, considerando los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posición en el lugar de trabajo, manejo manual de cargas, carga límite recomendada, posicionamiento postural en los puestos de trabajo, movimiento repetitivo, ciclos de trabajo - descanso, sobrecarga perceptual y mental, equipos y herramientas en los puestos de trabajo.

La evaluación se aplicará siguiendo la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómicos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR y sus modificatorias, o la norma que la sustituya, así como las demás normas en lo que resulte aplicable a las características propias de la actividad de BLY, enfocando su cumplimiento con el objetivo de prevenir la ocurrencia de accidentes y/o enfermedades en el trabajo.

Factores Psicosociales

Artículo 93. La empresa BLY, deberá identificar los factores de riesgo psicosocial y evaluar los riesgos asociados, utilizando las metodologías que mejor se adapten a la realidad de sus actividades.

Artículo 94. La empresa BLY, deberá implementar actividades de control haciendo énfasis en la prevención y la promoción de la salud mental; se identificará y priorizará los riesgos de mayor importancia sobre los que deben implementarse acciones concretas de control.

Subcapítulo VI Salud Ocupacional

Alcances

Artículo 95. La Gestión de Salud en el Trabajo estará a cargo de un médico con especialidad en medicina ocupacional, o medicina de trabajo, o con maestría en Salud en el Trabajo, o con experiencia profesional de tres (3) años en Salud en el Trabajo en el sector minero, realizado en un establecimiento de salud público o privado acreditado y debe incluir:

- a. La vigilancia de la salud de los trabajadores, mediante exámenes de salud, pre ocupacional, anual, por cambio de función y de retiro, con la intención de detectar tempranamente cualquier enfermedad ocupacional o condición de salud que requiera atención o restricción en su labor.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 28 de 53 |

- b. El registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, descansos médicos, ausentismo por enfermedades, evaluación estadística de los resultados y planes de acción.
- c. El asesoramiento técnico y participación en materia de control de salud del trabajador, enfermedad ocupacional, primeros auxilios, atención de urgencias y emergencias médicas por accidentes de trabajo y enfermedad ocupacional.
- d. La participación en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a los aspectos de Salud en el Trabajo.
- e. La promoción de salud en general orientada a generar bienestar en los trabajadores

Vigilancia Médica Ocupacional

Artículo 96. Todos los trabajadores del empleador y/o de las empresas contratistas se someterán, bajo responsabilidad de la máxima autoridad en BLY, a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro. El Representante de BLY fijará las fechas de los exámenes médicos anuales.

Además, los trabajadores se someterán a los exámenes complementarios de acuerdo a las evaluaciones de riesgo y programas médicos promocionales de salud y preventivos que establezca la empresa BLY.

El trabajador que no cuente con la constancia de aptitud emitida por la Empresa no podrá laborar. Esta decisión será respetada por el postulante, trabajador y la empresa BLY.

Artículo 97. El examen médico de retiro es requisito indispensable que debe cumplirse para documentar el estado de salud en que queda el trabajador al cesar el vínculo laboral, para todo el personal de campo.

La convocatoria para dicho examen será de responsabilidad de la empresa BLY, quien cursará dicha convocatoria por vía escrita y la acreditará con el cargo respectivo. El trabajador será responsable de someterse al examen médico de retiro, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el vínculo laboral. En caso el trabajador no cumpla con la realización del examen en este plazo, BLY enviará una segunda convocatoria para que el examen se realice en los siguientes quince (15) días calendario. Vencido este plazo, BLY quedará exceptuado de la responsabilidad del examen médico.

Artículo 98. Todo aquello referido a enfermedades profesionales, tales como casos de silicosis, neumoconiosis, exposición a plomo, mercurio, manganeso, cadmio, arsénico y otros similares, estará sometido a las disposiciones relacionadas emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Sector Salud y el Sector Trabajo, correspondiendo la supervisión, inspección o fiscalización en esta materia a las autoridades competentes.

Artículo 99. Los exámenes médicos, para los trabajadores que ingresan a BLY con el objeto de realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos, servicios de actividades conexas, consultorías, visitas técnicas y otras, tendrán una vigencia de un (1) año. Estas evaluaciones médicas serán expedidas por un centro médico autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 100. Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales deben respetar la confidencialidad del trabajador, usándose la terminología referida a aptitud, salvo que lo autorice el trabajador.

Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador por el médico de Salud en el Trabajo, quien hará entrega del informe escrito debidamente firmado.

Artículo 101. Con el objeto de garantizar y preservar la salud de los trabajadores, la historia médica ocupacional de cada trabajador deberá ser registrada y archivada en el centro médico autorizado donde se realizó el examen, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, aprobada por Resolución Ministerial N° 597-2006-MINSA, sus reglamentos y modificatorias aplicables, o las normas que los sustituyan, enviando la información (copias digitales o físicas) para fines de gestión al médico responsable del servicio de Salud en el Trabajo de la empresa BLY.

Artículo 102. Se usará la ficha médica ocupacional como el instrumento de recolección mínima anual de información médica y se usará la ficha de antecedentes ocupacionales para la actualización de antecedentes.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 29 de 53 |

Subcapítulo VII Infracciones y Sanciones

Artículo 103. Quienes incumplan lo dispuesto en el presente reglamento serán sancionados según el reglamento interno de trabajo.

Artículo 104. Las sanciones a que se harán acreedores los colaboradores que incumplan las normas de seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión (De acuerdo con lo establecido en el reglamento de interno trabajo)
- d. Despido
- e. Las que se deriven del artículo 25º de la ley de productividad y competitividad laboral D.L. Nº 728.

CAPÍTULO V ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS OPERACIONES

Subcapítulo I Trabajos Administrativos

Artículo 105. El personal administrativo que labore en oficinas deberá mantener despejadas las rutas de acceso y salida con anchos de 90 cm los pasillos libres de escritorios, muebles y materiales de oficina, con la finalidad de no obstaculizar las rutas de evacuación en caso de una emergencia.

Artículo 106. El personal administrativo que ingrese a zonas operativas como almacenes y talleres, deberá utilizar los EPP's básicos, de acuerdo a las señalizaciones que están dispuestos en las áreas operativas.

Artículo 107. En caso de que el personal utilice anteojos de medida, se le proveerá de Anteojos de protección Sobre montura para su protección frente a la proyección de partículas y la presencia de polvo metálico en el ambiente.

Artículo 108. El personal administrativo que transite por zonas operativas deberá circular por las líneas peatonales para mayor seguridad. En caso requiera ingresar a un área específica, verificará previamente los peligros propios de la actividad como del entorno.

Artículo 109. El personal administrativo por ningún motivo hará uso ni manipulación de los equipos, máquinas y herramientas que emplea el personal operativo. Si fuera necesario manipular algún equipo o herramienta se verificará previamente que el trabajador se encuentra capacitado.

Artículo 110. Al transitar por las escaleras deberá hacer uso de las barandas y aplicando la técnica de tres puntos de apoyo.

Artículo 111. Todos los libreros estantes y casilleros deberán de estar fijados a la pared evitando su caída.

Artículo 112. En todas las tareas de oficina sentada, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas adecuadas columna recta, pies sobre el piso, las sillas deberán tener asientos regulables y espaldares rectos.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 30 de 53 |

Artículo 113. Las pantallas de visualización PC's contarán con monitores LCD, además la altura del monitor debe ir de acuerdo con la Norma Básica de Ergonomía y riesgos Disergonómicos. Debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Dentro de lo posible colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurnas
- b. No utilizar fluorescentes desprovistos de difusores o rejillas
- c. Ejecutar ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc. para actuar sobre la columna vertebral sobre la irrigación de la musculatura, en intervalos periódicos.
- d. Realizar pausas para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
- e. Las tareas monótonas no deben superar las 4:30 horas de trabajo efectivo en pantalla. La duración de las pausas deben ser como mínimo 10 min. Después de 1 hora 30 min. De trabajo continuo.
- f. En las tareas con elevada información que se deba trabajar de forma continua, es conveniente realizar pausas regulares de 10 a 20 min, después de dos horas de trabajo continuo.

Artículo 114. La manipulación de herramientas manuales (cutters, tijeras, entre otros) se realizará adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos de cortes o heridas punzocortantes, tener presente que la dirección de la herramienta es siempre contraria al cuerpo.

Artículo 115. Evite colocar recipientes con café, jugos, agua o cualquier líquido cerca de equipos eléctricos como computadoras, fax o impresoras.

Artículo 116. Reporte todo incidente al jefe inmediato, y/o Responsable del Sistema de Gestión SST.

Artículo 117. Al término de la jornada laboral verificar que los equipos eléctricos se encuentren apagados.

Subcapítulo II Almacenamiento de equipos, productos para venta, materiales y materia prima

Artículo 118. Las áreas de almacenamiento contarán con iluminación natural o artificial permanentemente.

Artículo 119. Los trabajadores asignados a la manipulación de materiales deberán ser instruidos sobre técnicas de Manipulación de carga Manual y transporte de carga con elementos mecánicos.

Artículo 120. Durante la manipulación manual de cargas, el peso máximo permitido no debe exceder los 25 Kg. en varones y 15 Kg. para mujeres.

Artículo 121. Todos los trabajadores serán periódicamente capacitados por la empresa, en temas técnicos concernientes a la actividad (procedimientos) así como los peligros y riesgos asociados al mismo, y las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

El área de almacenamiento deberá ser inspeccionado diariamente para verificar el correcto apilamiento de materiales.

Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con:

- a. La adecuada distribución de la luz natural o artificial.
- b. El funcionamiento apropiado de las maquinas u otros equipos.
- c. El paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito.
- d. El funcionamiento eficiente del sistema contra incendios (detectores de humo, rociadores, entre otros).

Artículo 122. Los materiales no deberán ser apilados contra tabiques o paredes de edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 31 de 53 |

Artículo 123. Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila.

Artículo 124. Los insumos químicos utilizados en las diversas actividades serán almacenados teniendo en cuenta la compatibilidad con otras sustancias químicas (líquidos, sólidos o gases) y considerando sus características de peligrosidad.

Artículo 125. Respecto a prácticas de apilamiento y almacenaje, BLY establecerá las siguientes medidas de prevención de riesgos:

- a. El material debe estar apilado ordenadamente en piso estable y nivelado capaz de soportar el peso de la pila. El peso máximo de cada pila debe estar en función de la forma del material a ser apilado y a la carga máxima que puedan soportar los componentes que queden en la parte baja.
- b. Cuando el material sea de forma regular y de tal naturaleza y tamaño que se pueda asegurar la estabilidad de la pila, dicho material se apilará manteniendo los lados de la pila verticales. El alto total no debe exceder tres (03) veces el ancho menor de la base. Las pilas adyacentes no deben pegarse unas con otras.
- c. Cuando las pilas estén adyacentes a pasillos o caminos transitados por vehículos, se debe tomar precauciones especiales para evitar una colisión accidental que pudiera poner en peligro la estabilidad de la pila y de los trabajadores. Ninguna pila debe obstruir equipos de seguridad, de iluminación, de ventilación o contra incendios. Todos los pasillos deben estar despejados y demarcados de acuerdo al código de colores.
- d. Los materiales tales como tuberías, tambores o cilindros, deben ser almacenados en repisas especialmente diseñadas y adecuadamente afianzadas. Las plataformas de carga usadas para apilar deben estar en buen estado. El encargado es responsable de asegurar que las plataformas dañadas sean descartadas reparadas inmediatamente.
- e. El almacenaje de materiales en estantes, repisas pisos debe ser ordenado, permitiendo su fácil acceso por cualquier trabajador o equipo de carga. Las repisas con altura que exceda cuatro (04) veces el ancho de ellas deben ser afianzadas a las paredes o ancladas al piso. Se debe disponer de escaleras para el fácil acceso a las repisas que excedan 1.70 m de altura.
- f. Las sustancias químicas o los materiales que pudieran reaccionar ante un contacto entre ellos o contaminarse unos con otros, deberán almacenarse separadamente. Los lugares de almacenaje deben estar ventilados e iluminados.
- g. Los patios de almacenaje y apilamiento deben estar clasificados, mientras que los materiales deben estar claramente identificados y etiquetados. La construcción y el desarme de las pilas deben ser llevados a cabo por trabajadores capacitados en los procedimientos correctos de apilamiento y almacenaje.
- h. Los montacargas de cuchillas y otros de tipo similar deben ser operados con la carga inclinada hacia atrás para que esté estable y segura en posición hacia arriba cuando el montacargas u otro ascienda o descienda gradientes de más del diez por ciento (10%) y sin levantarla ni bajarla cuando el equipo esté en movimiento, excepto para ajustes pequeños.
- i. Los operadores de montacargas deberán estar acreditados.

Subcapítulo III Montaje y Reparación de Equipos

Mecánica Hidráulica

Artículo 126. Todo Montaje de brazo hidráulico se realizará con el uso de tecle de 5 ton y será sostenido por un soporte de brazo hidráulico graduable o caballetes para el caso de chasis.

Artículo 127. Los trabajadores estarán prohibidos de operar el banco de pruebas del sistema hidráulico cuando aún se están realizando conexiones hidráulicas. Cuando se realicen pruebas en los equipos todo personal debe estar alejado, para inicio de labores se despresurizará bombas, válvulas, pistones, circuitos del acumulador.

Artículo 128. En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas, es necesario el uso de sistemas de izaje.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 32 de 53 |

Artículo 129. Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos (tapones auditivos, lentes de seguridad claros, guantes con recubrimiento de poliuretano, zapatos de seguridad con punta de acero y uniforme con cintas reflexivas en buenas condiciones de mantenimiento) proporcionado por la empresa.

Artículo 130. Todos los trabajadores serán periódicamente capacitados por la empresa, en temas técnicos concernientes a la actividad (procedimientos) así como los peligros y riesgos asociados al mismo y las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

Artículo 131. La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, todo incidente será reportado por documento existente al supervisor.

Eléctrica:

Artículo 132. Todo trabajador que opere circuitos eléctricos:

- Aplicar el sistema de Lock Out – Tag Out a partir de los 110 voltios.
- No deberán utilizar accesorios (llaveros, correas largas, pendientes, relojes de metal, cadenas, esclavas, u otros materiales metálicos).
- Para desenergizar un equipo o instalación eléctrica, deberá desconectarse desde la fuente en este caso tomas de 220 y 440 voltios

Artículo 133. Cuando se esté realizando pruebas de funcionamiento con los equipos energizados, los mandos de control y todo el sistema eléctrico deberá tener puesto sus aisladores.

Artículo 134. En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones musculo esqueléticas por sobreesfuerzos o posturas forzadas.

Artículo 135. La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, todo incidente será reportado por documento existente al supervisor.

Artículo 136. Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deben hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos (tapones auditivos, lentes de seguridad claros, guantes de material adecuado a la actividad, zapatos de seguridad) proporcionado por la empresa. El Montaje del motor eléctrico se realizará con el uso de los sistemas de izaje (tecles).

Motores:

Artículo 137. El traslado de los motores Diésel para su reparación, o montaje se realizará empleando equipos de izaje instalado en el área.

Artículo 138. Antes de iniciar las pruebas del motor, verificar que estas de encuentren con las guardas de protección.

Artículo 139. En todas las tareas de la actividad, el trabajador deberá mantener y adoptar posturas ergonómicas apropiadas previniendo lesiones por sobreesfuerzos o posturas inadecuadas.

Artículo 140. Durante el desarrollo de la actividad, todos los trabajadores deberán hacer uso permanente de los equipos de protección personal básicos (tapones auditivos, lentes de seguridad claros, guantes con recubrimiento de poliuretano, zapatos de seguridad con punta de acero y uniforme con cintas reflexivas en buenas condiciones de mantenimiento respirador en caso de exposición a vapores orgánicos) proporcionado por la empresa.

Artículo 141. Todos los trabajadores serán capacitados por la empresa, en temas técnicos concernientes a la actividad (procedimientos) así como los peligros y riesgos asociados al mismo y las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 33 de 53 |

Artículo 142. Antes de realizar la prueba de motores se comunicara previamente a todos sus compañeros.

Subcapítulo IV Trabajos en caliente

Artículo 143. Aquel trabajador que realice trabajos de soldadura o corte deberá utilizar EPPs específicos: lentes de seguridad claros, lentes de oxicorte, careta facial o de soldar (según corresponda) guantes largos de cuero, tapones auditivos u orejeras, casco de seguridad, zapatos con punta de acero, respirador de media cara con filtro para polvos y humos metálicos y protección corporal (mandil de cuero, escarpines, mangas o casaca de cuero). Sólo se realizarán actividades de trabajos en caliente a través de TRABAJADORES HOMOLOGADOS por una empresa especializada.

Artículo 144. El área donde se realice trabajos en calientes debe estar aislada visualmente del resto del local de la empresa.

Artículo 145. Antes del inicio de labores, se deberá inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

Artículo 146. Todos los trabajadores serán periódicamente capacitados por la empresa, en temas concernientes a la actividad (instructivo, procedimientos, etc.) así como los peligros y riesgos asociados al mismo, y las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

Artículo 147. La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

Artículo 148. Está prohibido toda operación de corte en áreas donde se encuentren almacenados materiales combustibles o en instalaciones susceptibles de desprender polvo, vapor o gas explosivo o inflamable. Cuando sea necesario realizar trabajos en caliente en las cercanías de materiales o líquidos combustibles, se deberá contar con un extintor de gas carbónico o polvo químico seco y manta ignífuga, además de un ATS (análisis de tarea Segura) y su respectivo PETAR (Permiso Escrito para Trabajos De Alto Riesgo)- Trabajos en caliente.

Artículo 149. En caso de corte con oxi-acetileno, se dispondrá de biombos fijos o móviles que evite que las chispas desprendidas caigan en lugares de fácil combustión o lesiones a terceros.

Artículo 150. No se efectuará trabajo alguno de corte en recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables o en los que hayan podido generarse gases inflamables, a menos que dichos recipientes hayan sido estrictamente limpiados con vapor u otro medios eficaces, y que una vez analizado el aire, no contengan vapores o gases combustibles en recipientes que hayan contenido esos tipos de sustancias o en los que hayan podido generarse gases inflamables o que se haya sustituido el aire del recipiente por un gas inerte.

Artículo 151. Para la utilización de corte oxi-propano, regirán las siguientes condiciones de seguridad

- Los cilindros de gases combustibles no permanecerán en locales donde se efectúen trabajos en caliente. Así mismo, los cilindros de oxígeno se almacenarán de forma separada de otro tipo de gas, salvo cuando esté siendo utilizado.
- Los cilindros de gas deberán permanecer en posición vertical sujetos con correas o cadenas para evitar su caída.
- No se dejará caer ni expondrá a choques violentos los cilindros de gases comprimidos.
- El transporte de los cilindros de gas comprimido se realizará a través de un dispositivo apropiado (carrito de oxicorte).

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 34 de 53 |

- El almacenamiento de los cilindros de gas se mantendrán a distancia suficiente, desde el punto de vista de seguridad, de todo trabajo que produzca llama, chispas o metal fundido que pueda ocasionar el calentamiento excesivo del recipiente.
- Los cilindros de oxígeno no se deberá, manipular con manos o guantes grasientos, y no se empleará grasa ni aceite lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.
- Las mangueras o tuberías del oxígeno y propano conectados a los generadores deberán estar pintados de colores según norma, que faciliten la distinción clara entre recipientes.
- Los armazones de las máquinas de soldadura eléctrica de arco estarán eficazmente conectadas a tierra.

Subcapítulo V Trabajos en Altura

Artículo 152. Todos trabajo realizado a partir de 1.8 metros sobre el nivel del suelo, será considerado como un trabajo en altura.

Artículo 153. Todo trabajo en altura debe contar con la respectiva Autorización PERMISO ESCRITO PARA TRABAJOS DE ALTO RIESGO – Trabajo en Altura.

Artículo 154. La actividad debe ser constantemente supervisada, en temas de seguridad y operativos, para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad del producto y evitar o disminuir la ocurrencia de accidentes.

Artículo 155. Se deberá aplicar el instructivo de trabajo de la actividad, el cual debe estar disponible para todo el personal que desarrolla la actividad.

Artículo 156. Antes del inicio de labores, se deberá inspeccionar: las áreas de trabajo, los equipos y herramientas, materiales y equipos de protección personal, así mismo, se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

Artículo 157. El arnés y línea de anclaje utilizados en la actividad deben tener una resistencia a fuerza estática de 2268 kgF o 5000 libras. .

Artículo 158. Las líneas de vida utilizadas para el anclaje del personal deberán tener una resistencia de 2268 m kgF o 5000 libras por cada trabajador anclado.

Artículo 159. En caso de uso de plataformas o andamios, éstas deberán contar con certificación de calidad.

Subcapítulo VI Trabajos Eléctricos

Artículo 160. Todo trabajo que involucre equipos o sistemas eléctricos deberá ser realizado por personal especializado y entrenado de acuerdo a los estándares, procedimientos establecidos y a las normas legales vigentes.

Artículo 161. Para realizar cualquier trabajo en un equipo que involucre energía eléctrica, se deberá aplicar el sistema de bloqueo y señalización vigente en la empresa, y cuando el trabajo se realice en las instalaciones de nuestro cliente, el sistema de Lock Out – Tag Out a partir de los 110 voltios, será ejecutado por el personal autorizado del cliente y/o por personal de nuestra empresa sólo cuando cuente con las autorizaciones correspondientes según el procedimiento del cliente.

Todos los equipos e instalaciones serán de una construcción tal y serán instalados y conservados de manera que prevenga a su vez el peligro de contacto con los elementos eléctricos y el riesgo

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 35 de 53 |

CAPITULO VI ESTANDARES DE TRABAJO DE SEGURIDAD EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS:

Sub capítulo I Facilidades Sanitarias y Limpieza

Artículo 162. Todo lugar de trabajo deberá mantenerse permanentemente en condiciones adecuadas y se debe contar con los elementos necesarios para el aseo del personal.

Los servicios higiénicos (que comprenden lavaderos) en el lugar de trabajo, deben contener jabón líquido y/o sustancias desengrasantes (no combustibles) para facilitar el lavado de manos de los trabajadores.

Artículo 163. Se suministrará facilidades de baños en lugares que sean compatibles con las operaciones mineras y que sean de fácil acceso al trabajador, los cuales serán implementados por el Cliente en donde se brida el servicio.

Artículo 164. Estas facilidades deberán mantenerse limpias y en buenas condiciones higiénicas y serán separadas para cada género, excepto cuando los cuartos de baño sean ocupados por no más de una persona a la vez y que puedan asegurarse desde el interior.

Artículo 165. Además, deberá contarse con depósitos de reserva suficiente de agua para casos de emergencia.

Artículo 166. Los lugares de trabajo, pasadizos, cuartos de almacenamiento y de servicio deben mantenerse limpios y ordenados.

Artículo 167. Se proveerá dispositivos de residuos sólidos en lugares adecuados para disponer de los desperdicios de comida y materiales asociados, de acuerdo al ANEXO Nº 17 del D.S. 0024-2016 EM. Dichos dispositivos deben vaciarse frecuentemente y mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 168. No se permitirá el consumo o almacenamiento de alimentos y bebidas en un cuarto de baño o en cualquier área expuesta a material tóxico.

Sub capítulo II Orden y Limpieza

Artículo 169. El mantenimiento de edificaciones y otras instalaciones del centro de trabajo en general deberá efectuarse teniendo en consideración las siguientes medidas:

- a. Todo almacenamiento se debe realizar en los lugares autorizados. Los materiales inservibles deben ser retirados de los lugares de trabajo. Todo material reutilizable debe depositarse en forma clasificada en el almacén correspondiente. El material desecharido debe ser eliminado.
- b. Los almacenes deben contar con suficientes pasillos para permitir el fácil acceso a todo el material en los estantes o en el patio. Cada área del almacén debe tener lugares de estacionamiento debidamente señalizados.
- c. Todos los accesos, pasillos y pisos deben estar siempre libres de aceites, grasas, agua, hoyos y toda clase de obstáculos a fin de facilitar el desplazamiento seguro de los trabajadores en sus tareas normales y/o emergencias.
- d. Los caminos de tránsito de peatones y de vehículos deben estar demarcados y/o señalizados para garantizar una circulación segura y eficiente. Estos caminos deben seguir una ruta lógica para facilitar la circulación.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 36 de 53 |

Sub capítulo III Manejo de Residuos

Artículo 170. El manipuleo de los residuos generados y/o producidos, deberán realizarse en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 171. Los residuos generados y/o producidos en la actividad de la empresa, serán, según el caso, almacenados, o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, los lugares de acopio serán asignados por el Empleador.

Sub capítulo IV Electricidad

Artículo 172. Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, deben de cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y la Resolución Ministerial Nº 308-2001-EM/VME, y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 111-2013-MEM-DM, sus modificaciones y aquellas normas que los sustituyan, así como las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 173. Las instalaciones, operaciones y mantenimiento de equipos y/o herramientas eléctricas empleados en trabajos propios de la actividad deberán ajustarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, al presente reglamento y a las normas y procedimientos elaborados por la empresa como:

- a. Todos los trabajos en instalaciones eléctricas deben llevarse a cabo con trabajadores especializados y en circuitos previamente desenergizados y contar con planos o diagramas que mostrarán información actualizada que ayude a identificar y operar el sistema eléctrico.
- b. Las líneas de distribución, maquinarias y demás instalaciones deben estar protegidas para casos de sobrecarga, fallas a tierra, cortocircuito y baja tensión, mediante fusibles o interruptores de circuito del tipo y capacidad correctos, impidiendo su involuntaria reenergización después de una interrupción de corriente.
- c. Los circuitos eléctricos contarán con dispositivos de interrupción automática con neutros conectados a tierra. Además, todo equipo eléctrico estacionario deberá contar con un interruptor instalado a no más de veinte (20) metros o cualquier otro dispositivo de parada que permita desenergizarlo rápidamente. Asimismo, toda instalación temporal deberá contar con la instalación de interruptores en el punto de suministro. Las instalaciones eléctricas deben disponer de los sistemas de protección requeridos de acuerdo a sus características de operación y mantenimiento, cumpliendo con las reglas del Código Nacional de Electricidad y normas complementarias emitidas por las autoridades competentes.
- d. Todo equipo eléctrico, aparatos automáticos de ruptura, interruptores y todos los dispositivos de control deben estar protegidos contra la humedad, polvo, agua corrosiva, roedores y del ingreso de personas no autorizadas.
- e. Antes de iniciar cualquier trabajo de mantenimiento y reparación de equipos o circuitos eléctricos, se procederá a desenergizarlo y descargarlo bloqueando su reconexión. Si en un sólo circuito existe la necesidad de hacer varios trabajos, cada trabajador o cada jefe responsable colocará su candado y tarjeta; los cuales serán retirados sucesivamente al término del trabajo. Antes de la reconexión de la energía, el área debe quedar limpia de herramientas, materiales y desperdicios. Además, todas las maquinarias deben tener puestas sus respectivas guardas, salvo las excepciones indicadas por el Código Nacional de electricidad o Norma DGE específica.
- f. El primer trabajador que coloca su candado de seguridad, antes de iniciar el trabajo de reparación o mantenimiento, deberá comprobar que el circuito y los equipos estén desenergizados.
- g. El candado de seguridad será retirado por el mismo trabajador que lo colocó, estando prohibido encargar esta tarea a otro trabajador.
- h. Se exhibirá, donde sea requerido, los siguientes avisos con instrucciones y advertencias que cumplan estándares del código de colores y señales del presente reglamento:

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 37 de 53 |

1. Que prohíban a toda persona no autorizada ingresar a los locales especialmente destinados a contener equipos o instalaciones eléctricas energizadas.
 2. Que prohíban a trabajadores no autorizados operar o intervenir los aparatos eléctricos o cualquier elemento de la instalación.
 3. Que indiquen instrucciones a seguir en casos de incendio en los recintos en que se encuentren aparatos e instalaciones eléctricas.
 4. Que señalen la manera de prestar primeros auxilios a los trabajadores que entren en contacto con conductores y equipo energizados.
 5. Que indiquen el teléfono del área responsable para notificar acontecimientos de emergencia de orden eléctrico.
 6. Que diga: "PELIGRO ELÉCTRICO", debidamente iluminado, colocado en toda maquinaria o equipo eléctrico que represente riesgo eléctrico.
 7. Que indiquen el lugar donde existan cables y equipos eléctricos enterrados.
- i. Los interruptores principales de energía deberán estar protegidos y rotulados para mostrar las unidades que controlan. El acceso a estos interruptores y a todo equipo estacionario debe ser amplio, libre y limpio. Los pisos de las áreas donde existan paneles e interruptores de control deberán ser de madera seca u otro material no conductor.

Sub capítulo V Accidentes de Trabajo

Artículo 174. Se considerará accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas tales como lesiones personales, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al colaborador le puede ocasionar una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Artículo 175. Así mismo, se consideran accidentes aquellos que:

- a. Interrumpen el proceso normal de trabajo
- b. Se producen durante la ejecución de órdenes del Empleador; o
- c. durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- d. El que sobrevenga por acción de terceras persona, o por acción del empleador o del otro colaborador durante la ejecución el trabajo.

Artículo 176. No se consideran accidentes de trabajo:

- El provocado intencionalmente por el propio colaborador.
- El provocado por realizar labores sin orden del empleador.

Causalidad de los accidentes

Artículo 177. La empresa verificará las condiciones y prácticas de trabajo con la finalidad de corregir los posibles causales de accidentes y siniestros que puedan causar efectos adversos al personal, materiales, maquinarias, equipos, procesos productivos, productos terminados y medio ambiente.

Artículo 178. Los Jefes de área serán responsables de hacer cumplir la normatividad vigente, advertir y corregir toda condición o acto que pueda ocasionar accidentes o siniestros dentro de su área de competencia.

Factores técnicos y humanos en las causas de los accidentes

Artículo 179. Dentro de los factores técnicos se tomaran en cuenta:

- a. El agente u objeto defectuoso relacionado con el accidente.
- b. La parte del agente que produce el accidente y,
- c. Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurra el accidente.

Artículo 180. Los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del colaborador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo. En estos casos se tomaran en cuenta:

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 38 de 53 |

- a. Operar sin permiso
- b. Trabajar en máquina a velocidad insegura
- c. Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramientas.
- d. Inutilizar los implementos de seguridad
- e. Reparar los equipos en movimiento.
- f. Distraer a un compañero de trabajo, entre otros.

Investigación de accidentes

Artículo 181. Los Jefes de cada área, el Responsable de Seguridad y Salud y el Comité SST son responsables de implementar y aplicar los procedimientos de investigación de accidentes e incidentes con el fin de descubrir sus causas y adoptar medidas correctivas a fin de evitar su repetición. Estos procedimientos deben considerar:

- a. El tipo de evento a ser investigado.
- b. El Propósito de la investigación.
- c. El grado de énfasis que se le pondrá a la investigación, dependiendo del daño actual o potencial.
- d. Las responsabilidades en la investigación (autoridad, competencia y entrenamiento requerido).

Artículo 182. Los accidentes o incidentes están normalmente asociados a alguna de las siguientes causas:

- a. Los controles de riesgo fueron establecidos en base a un análisis insuficiente.
- b. No se implementaron los controles.
- c. Los controles implementados no fueron efectivos.
- d. No se efectuó el análisis de incidentes que habría evidenciado controles ineficientes.
- e. Los controles no son revisados ni mejorados tomando en cuenta los resultados del monitoreo proactivo.
- f. El Sistema no se está adaptando en forma efectiva a los cambios continuos.

Artículo 183. El Jefe del área afectada, el responsable de seguridad y Salud y el Comité SST deben efectuar una exhaustiva investigación del accidente. Todos los interesados deben conocer los resultados de las investigaciones.

Artículo 184. La investigación debe comprender:

- a. La descripción de los hechos.
- b. Información sobre los hechos, testigos, indicadores, daños, etc.
- c. El análisis de los hechos.
- d. La determinación de las causas.
- e. Las conclusiones.
- f. Las medidas correctivas.

Artículo 185. Las recomendaciones serán aprobadas por el Responsable de Seguridad y Salud y el Gerente a Cargo, a fin de evitar la recurrencia de los accidentes deben ser implementadas por el Jefe del área afectada correspondiente. El Comité de Seguridad y el Responsable de Seguridad y Salud son responsables del seguimiento, verificación del cumplimiento y la efectividad de las mismas, a fin de efectuar los cambios o ajustes necesarios o emitir nuevas recomendaciones.

Notificación de accidentes

Artículo 186. Todo accidente de trabajo por más leve que éste sea deberá ser informado a la brevedad posible a su inmediato superior. Luego se completa el formato de Reporte de Accidentes donde se registra el tipo de riesgo que involucra según Procedimiento de Investigación de Accidentes e Incidentes.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 39 de 53 |

Artículo 187. La Empresa deberá comunicar al Ministerio de Trabajo los accidentes fatales que ocurriesen y los incidentes.

Acciones correctivas

Artículo 188. La información consignada en los registros de accidentes se emplean para calcular los estadísticos mensuales y anuales tales como:

- a. Índice de frecuencia.
- b. Índice de gravedad.

Artículo 189. El Comité SST evaluará en forma periódica las estadísticas de los accidentes y sus connotaciones a fin de plantear las acciones correctivas a incluir en el programa anual del siguiente año, las cuales incluirán mejoras en la implementación de los controles de riesgo y el tratamiento efectivo de las "no conformidades" de las auditorías al sistema.

Registro de accidentes de trabajo

Artículo 190. El registro de accidentes e incidentes se hará en el formato vigente del Sistema de Gestión para este fin.

Artículo 191. En el caso de aquellos accidentes ocurridos con relación a las actividades de las empresas contratistas, la investigación recaerá en su delegado de seguridad de la empresa contratista.

Enfermedades ocupacionales

Artículo 192. Enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Artículo 193. No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalece de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, etc. y se adquieren en el lugar donde se presenta el trabajo.

Enfermedades ocasionadas por agentes físicos

Artículo 194. Entre las enfermedades causadas por el agente físico tenemos:

- a. Por ruido: los daños producidos por el ruido, este daño es irreversible, tales como la hipoacusia; y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.
- b. Por temperatura: la exposición del colaborador a situaciones termoambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento, insolación, etc.
- c. Por radiaciones luminosas: puede ocasionar al colaborador cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

Artículo 195. En el caso de que se adquiera maquinaria o trabajos que generen ruidos superiores al límite de 85 decibeles deberán de usar los equipos de protección personal.

Enfermedades ocasionadas por agentes químicos

Artículo 196. Se considerarán enfermedades ocupacionales aquellas que son causadas por los siguientes agentes químicos:

- a. Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
- b. Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 40 de 53 |

Artículo 197. La higiene personal es muy importante para evitar enfermedades. En lo posible, dúchese al terminar el día, con agua, jabón y lávese las manos antes de ingerir cualquier alimento.

Artículo 198. Todo colaborador debe cooperar y participar en los muestreos personales que determinan el nivel de contaminación en el puesto de trabajo.

Enfermedades ocasionadas por agentes biológicos

Artículo 199. Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, microorganismos, etc.

Enfermedades ocasionadas por agentes ergonómicos

Artículo 200. Se considerarán enfermedades profesionales aquellas que son causadas por los siguientes factores ergonómicos:

- a. Los causados por el empleo de fuerza excesiva, tareas repetitivas, duración prolongada y mala postura: lesiones al sistema músculo-esquelético, etc.
- b. Semestralmente se efectuarán inspecciones y evaluaciones de seguridad y salud.

Enfermedades ocasionadas por agentes psicológicos y sociales

Artículo 201. Se considerarán enfermedades profesionales aquellas que son causadas por los siguientes factores psicológicos y sociales:

- a. Carga mental de trabajo: Es el esfuerzo intelectual que debe realizar el colaborador, para hacer frente a un conjunto de demandas que recibe en el curso de realización de su trabajo; se aprecia a partir de los indicadores: presión de tiempo, esfuerzo de atención, fatiga mental.
- b. Definición de rol: Se deriva del rol laboral y organizacional otorgado a cada colaborador, se evalúa a partir de:
 - Ambigüedad de rol.- Se produce cuando se da al colaborador una inadecuada información sobre su rol laboral u organizacional.
 - Conflictividad de rol.- Existen demandas de trabajo conflictivas o que el colaborador no desea cumplir. Pueden darse conflictos entre demandas de la organización y los valores y creencias propias, conflictos entre obligaciones de distinta gente y conflicto entre las tareas muy numerosas o muy difíciles.
- c. Autorrealización: Es la apreciación del colaborador con respecto a las posibilidades que el medio laboral favorezca el desarrollo personal y profesional contingente a la tarea y con perspectiva de futuro. Se considera aspectos relativos a la promoción, formación, información y estabilidad en el empleo.
- d. Relaciones personales: Se refiere a la calidad de las relaciones personales de los colaboradores: comunicación con otros colaboradores.
- e. Turnos rotativos: El ser humano es un ser diurno y al alterar el ciclo sueño vigilia (ritmo circadiano) se darán alteraciones en la salud.
- f. Estrés laboral: Conjunto de fenómenos que suceden en el organismo del colaborador con la participación de agentes estresantes lesivos derivados directamente del trabajo o que con motivo de este pueden afectar la salud física y mental del colaborador.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 41 de 53 |

CAPITULO VII PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 202. BLY implementará un Plan de Respuesta a Emergencias para sus instalaciones ubicadas en Lima. Dicho plan tendrá la estructura establecida en el art. 148 del D.S.024-2016 EM.

Artículo 203. BLY brindara capacitaciones específicas a los Brigadistas de acuerdo a los posibles eventos no deseados que puedan acaecer en la empresa.

Artículo 204. BLY elaborara un Plan de Respuesta a Emergencias será actualizado anualmente y su cumplimiento será verificado por la Autoridad Competente.

Artículo 205. El Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias estará a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite.

Artículo 206. El proceso de selección de personal para conformar las brigadas de emergencia se hará considerando la presentación voluntaria de los potenciales miembros, o por invitación especial que cada supervisor o jefe haga a su personal calificado.

Artículo 207. Cada miembro de la brigada de emergencia, antes de ser aceptado como tal, deberá aprobar los exámenes médicos especializados, tales como los de visión, audición, aparato cardiovascular, equilibrio y coordinación motriz, entre otros, para demostrar que se encuentra mental y físicamente apto; igualmente, deberá aprobar los exámenes sobre técnicas y procedimientos de atención a emergencias, cuya calificación no será menor de trece (13), en la escala del uno (1) a (20).

Artículo 208. BLY tiene la obligación de:

- Efectuar simulacros por lo menos una (01) vez cada semestre, con el fin de familiarizar a los trabajadores en las medidas de seguridad que deben tomar.
- Activar los sistemas de alarma por lo menos cuatro (03) veces cada año con el fin de capacitar y evaluar la respuesta de los trabajadores.
- Contar con equipos mínimos de respuesta a emergencias.

Sub capítulo I Prevención y Control de Incendios

Artículo 209. Para la prevención y control de Incendios en BLY se cumplirá lo siguiente :

- Se llevará un registro de las sustancias combustibles y materiales inflamables que se manejen en la empresa.
- Todo trabajo en caliente debe contar con el respectivo Permiso de Trabajo en Caliente.
- Incluir la relación de los equipos de extinción en todo programa de prevención de incendios.
- Colocar los extintores en lugares adecuados y protegerlos con gabinetes aquellos que están en la intemperie.
- Dichos extintores deben estar distribuidos a no menos de 23 metros de separación entre ellos en las instalaciones y deben estar debidamente numerados, señalizados y libres de todo obstáculo.

Artículo 210. No guardar o amontonar los desperdicios de madera, cajas vacías, papeles y demás desperdicios combustibles que ofrezcan peligro de incendio.

Artículo 211. Tener disponible en todas las instalaciones, equipo y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio, tales como extintores, arena, agua, y otros.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 42 de 53 |

Artículo 212. Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática.

Artículo 213. Construir y mantener todos los edificios e instalaciones teniendo en cuenta el inventario de peligros y la evaluación y control de riesgos de incendios.

Sub capítulo II Sistema de Izaje

Artículo 214. El izaje es un sistema utilizado para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos tales como elevadores eléctricos, de aire o hidráulicos, grúas móviles, puentes - grúa, winches y tecles.

Los componentes accesorios, en el proceso de izaje, son aquellos utilizados para conectar la máquina elevadora a la carga, tales como cadenas, eslingas de fibra, estrobos, ganchos, grilletes, anillos y poleas. Para el uso de equipos y accesorios de izaje se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) La construcción, operación y mantenimiento de todos los equipos y accesorios de izaje deben efectuarse de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes. Cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicada la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser pegada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador.
- b) Usar la cuerda guía amarrada a la carga (viento).
- c) La inspección de equipos y componentes accesorios es esencial para asegurar que el sistema de izaje se encuentra en buenas condiciones de operación y funcionamiento.
- d) El supervisor responsable del área de trabajo autoriza el uso del equipo de izaje sólo al trabajador calificado, certificado y autorizado.
- e) La empresa será responsable del mantenimiento, así como de las inspecciones periódicas que deben ser efectuadas por trabajadores capacitados, a fin de mantenerlos en condiciones seguras de trabajo, colocando en lugar visible la constancia de dichas inspecciones.
- f) La carga debe estar amarrada por un cordel o cuerda guía que evite su balanceo, en caso sea necesario. El equipo de izaje debe ser usado para el propósito diseñado. No debe exceder la capacidad de carga.
- g) En el manejo de grúas-puente, en la superficie inferior del puente debe indicarse los movimientos de traslación, subir - bajar, en correspondencia a lo marcado en la botonera de control y comando. Los equipos de izaje motorizados deben estar provistos de interruptores - límites de seguridad, tanto para la acción de traslado como soporte del peso máximo. En todo equipo de izaje accionado eléctricamente se debe asegurar:
 - i) que el conductor no será atrapado por efecto de la acción de izaje y
 - ii) que debe poseer todas las protecciones del caso, incluyendo la conexión a tierra.
- h) Los equipos de izaje y sus accesorios deben tener números identificativos claramente pintados o estampados, además de su hoja de registro. El equipo accesorio debe mantenerse limpio y almacenado en lugares adecuados, de manera tal que no esté en contacto con el suelo.
- i) En los ganchos se debe marcar tres (03) puntos equidistantes a fin de medir la deformación producto de su uso, la cual jamás deberá exceder el quince por ciento (15%) de las longitudes originales. Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse a fin de detectar fisuras, no deben soldarse, afilarse, calentarse ni repararse.
- j) El número de hilos rotos en el tramo de dos (2) metros del cable donde haya roturas que exceda el diez por ciento (10%) de la cantidad total de hilos, deberá ser retirado.
- k) En el caso de tambores de enrollado de cables, se debe asegurar que, con el gancho depositado a nivel del suelo, permanezcan en el tambor por lo menos tres (03) vueltas de cables.

Sub capítulo III Señalización de Áreas de Trabajo y Código de Colores

Artículo 215. Las áreas de operaciones de la empresa, talleres, en almacenes y demás instalaciones, deberán ser señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17.

El uso del código de colores permite un rápido reconocimiento y es una advertencia de peligro, por tanto, La empresa deberá adoptar las siguientes medidas de prevención de riesgos:

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 43 de 53 |

- a. Se debe colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles dentro del lugar de trabajo.
- b. En las cartillas de seguridad deberá presentarse detalles completos del Código de Señales y Colores.
- c. Las líneas de aire, agua y otros deben ser identificadas de acuerdo al Código de Señales y Colores, indicando el sentido de flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas.

Artículo 216. Los letreros referidos en el artículo precedente deberán ser colocados en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo identificadas.

CAPITULO VIII PRIMEROS AUXILIOS, ASISTENCIA MÉDICA Y EDUCACION SANITARIA

Artículo 217. BLY otorgará gratuitamente las atenciones de primeros auxilios a todos sus trabajadores que sufran accidentes dentro de sus instalaciones.

En caso de prestar servicio a una unidad minera, se coordinará con el titular minero o propietario para que presten un servicio asistencial básico, con un médico y personal de enfermería, infraestructura que asegure una atención oportuna, eficiente, adecuada y organizada a los trabajadores con dolencias.

En el caso de equipos de trabajo reducidos en actividades itinerantes se deberá contar con, por lo menos, un trabajador capacitado en primeros auxilios además de un botiquín para ese fin.

Artículo 218. BLY contará con el servicio de un médico ocupacional que solidariamente prestara servicios de atención en emergencias médicas, además de asesoría en el tratamiento de accidentes y enfermedades ocupacionales de los trabajadores.

Artículo 219. En todo lugar donde, por estadística, se indique alto índice de accidentes, tales como talleres de operaciones, entre otros, BLY implementará botiquines que contengan los implementos necesarios para brindar los primeros auxilios, además de las MSDS (Ficha de Datos de Seguridad) de cada Material Peligroso colocadas en lugares visibles y de fácil acceso.

Artículo 220. BLY contará con trabajadores entrenados y capacitados en primeros auxilios, además del manejo de los botiquines de emergencia.

| | | |
|--|--|---------------------|
|  | REGLAMENTO | Código: EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: 02 |
| | | Fecha: 04.01.2025 |
| | | Página: 44 de 53 |

ANEXOS (*):

(*) Se respeta la numeración correlativa correspondiente al D.S. 024 - 2016 - EM, pero sólo se consideran aquellos anexos relacionados a la actividad de BLY.

ANEXO 12: NIVEL DE RUIDO

| Escala de ponderación "A" | Tiempo de Exposición Máximo en una jornada laboral |
|----------------------------------|---|
| 82 decibeles | 16 horas/día |
| 83 decibeles | 12 horas/día |
| 85 decibeles | 8 horas/día |
| 88 decibeles | 4 horas/día |
| 91 decibeles | 1 1/2 horas/día |
| 94 decibeles | 1 hora/día |
| 97 decibeles | 1/2 hora/día |
| 100 decibeles | 1/4 hora / día |

Fuente: MSHA (Mine Safety and Health Agency de USA)

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | | | | | | | | | | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | | | | | | | | | | Versión: | 02 |
| | | | | | | | | | | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | | | | | | | | | | Página: | 45 de 53 |

ANEXO 14:

TABLA DE RIESGO DE CONGELAMIENTO DE LAS PARTES EXPUESTAS DEL CUERPO

| Velocidad del viento estimada (Km/hr) | Lectura Real de Temperatura | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------|-------|-------|--|-------|-------|-------|--|-------|-------|--------|
| | 10°C | 4.4 | -1.1 | -6.7 | -12.2 | -17.8 | -23.3 | -28.9 | -34.4 | -40.0 | -45.6 | -51.1 |
| Temperatura Equivalente de Enfriamiento | | | | | | | | | | | | |
| Calmo | 10°C | 4.4 | -1.1 | -6.7 | -12.2 | -17.8 | -23.3 | -28.9 | -34.4 | -40.0 | -45.6 | -51.1 |
| 8.045 | 8.9°C | 2.8 | -2.8 | -8.9 | -14.4 | -20.6 | -26.1 | -32.2 | -37.8 | -43.9 | -49.4 | -55.6 |
| 16.09 | 4.4°C | -2.2 | -8.9 | -15.6 | -22.8 | -31.1 | -36.1 | -43.3 | -50.0 | -56.7 | -63.9 | -70.6 |
| 24.135 | 2.2°C | -5.6 | -12.8 | -20.6 | -27.8 | -35.6 | -42.8 | -50.0 | -57.8 | -65.0 | -72.8 | -80.0 |
| 32.18 | 0°C | -7.8 | -15.6 | -23.3 | -31.7 | -39.4 | -47.2 | -55.0 | -63.3 | -71.1 | -78.9 | -85.0 |
| 40.225 | -1.1°C | -8.9 | -17.8 | -26.1 | -33.9 | -42.2 | -50.6 | -58.9 | -66.7 | -75.6 | -83.3 | -91.7 |
| 48.27 | -2.2°C | -10.6 | -18.9 | -27.8 | -36.1 | -44.4 | -52.8 | -61.7 | -70.0 | -78.3 | -87.2 | -95.6 |
| 56.315 | -2.8°C | -11.7 | -20.0 | -28.9 | -37.2 | -46.1 | -55.0 | -63.3 | -72.2 | -80.6 | -89.4 | -98.3 |
| 64.36 | -3.3°C | -12.2 | -21.1 | -29.4 | -38.3 | -47.2 | -56.1 | -65.0 | -73.3 | -82.2 | -91.1 | -100.0 |
| (Velocidades del viento mayores de 64.36 Km/hr tienen poco efecto adicional) | BAJO PELIGRO | | | | MEDIANO PELIGRO | | | | PELIGRO EXTREMO | | | |
| | La piel expuesta seca se puede helar en menos de 1 hora. Máximo peligro es el falso sentido de seguridad. | | | | Peligro de congelamiento en la piel expuesta en un minuto. | | | | Peligro de congelamiento en la piel expuesta en 30 segundos. | | | |
| Además del congelamiento podrían aparecer otros problemas de salud en cualquier punto de esta tabla. En cualquier caso, la ropa de trabajo deberá permitir mantener la temperatura interna del cuerpo por encima de 36°C. | | | | | | | | | | | | |

Fuente:

VALORES LÍMITE UMBRAL PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS Y AGENTES FÍSICOS.

Año 2009- Publicado por Conferencia Americana de Higienistas Industriales y Gubernamentales.

ANEXO15:

| LÍMITES DE EXPOSICIÓN OCUPACIONAL PARA AGENTES QUÍMICOS* | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
| TIPOS DE LÍMITES | | | | | | | |
| TWA: Media Moderada en el Tiempo (<i>Time Weighted Average</i>). Para comparar con el promedio ponderado en el tiempo de exposición a concentraciones individuales durante toda la jornada de trabajo. Los límites TWA para 8 horas necesitan corrección al ser aplicados a jornadas de trabajo diferentes. | | | | | | | |
| STEL: Exposición de Corta Duración: <i>Short Time Exposure Level</i> . Limita las exposiciones a corto tiempo, normalmente 15 minutos. Límite a comparar con la exposición promedio ponderada en el tiempo acumulado durante 15 minutos continuos. La exposición a concentraciones mayores no debe superar los 15 minutos y puede ocurrir un máximo de 4 veces por jornada con descansos de 1 hora mínimo entre exposiciones. | | | | | | | |
| C: <i>Ceiling</i> . Nivel Techo de Exposición. Límite que en ningún momento deberá ser sobrepasado. | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Elaborado por: EHS Supervisor

Revisado por: Gerente General / CSST

Aprobado por: CSST

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | | | | | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | | | | | Versión: | 02 |
| | | | | | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | | | | | Página: | 46 de 53 |

| Nº | Agentes Químicos (en el aire) | Límites de Exposición Ocupacional | | | | | |
|----|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------|-------------------|-----------|-----------------------|
| | | TWA | | STEL | | Techo (C) | |
| 1 | Acetona | 500 | ppm | 750 | ppm | | |
| 2 | Ácido Acético | 10 | ppm | 15 | ppm | | |
| 3 | Ácido Clorhídrico | | | | | 2 | ppm |
| 4 | Ácido Nitrico | 2 | ppm | 4 | ppm | | |
| 5 | Ácido Sulfhídrico (H2S) | 10 | ppm | 15 | ppm | | |
| 6 | Amoníaco Anhidro | 25 | ppm | 35 | ppm | | |
| 7 | Anhídrido Sulfuroso (SO2) | 2 | ppm | 5 | ppm | | |
| 8 | Antimonio | 0.5 | mg/m ³ | | | | |
| 9 | Arsenato de Plomo | 0.15 | mg/m ³ | | | | |
| 10 | Arsenato de Calcio | 1 | mg/m ³ | | | | |
| 11 | Arsénico (can) | 0.01 | mg/m ³ A1 | | | | |
| 12 | Benceno (can) | 0.5 | ppm (p) | | | | |
| 13 | Cianuro (Como CN) | | | | | 5 | mg/m ³ (p) |
| 14 | Cianuro de Hidrogeno (HCN) | | | | | 4.7 | ppm(p) |
| 15 | Cloro | 0.5 | ppm | 1 | ppm | | |
| 16 | Clorobenceno | 10 | ppm | 20 | ppm | | |
| 17 | Cloroformo | 10 | ppm | | | | |
| 18 | Cobre (humo) | 0.2 | mg/m ³ | | | | |
| 19 | Cobre (polvo/neblina) | 1 | mg/m ³ | | | | |
| 20 | Dióxido de Carbono | 5000 | ppm | 30000 | ppm | | |
| 21 | Dióxido de Nitrógeno | 3 | ppm | 5 | ppm | | |
| 22 | Éter Etílico | 400 | ppm | 500 | ppm | | |
| 23 | Fluoruro de Hidrogeno (HF) | | | | | 2.5 | mg/m ³ |
| 24 | Formaldehído | | | | | 0.3 | ppm |
| 25 | Fosgeno | 0.1 | ppm | | | | |
| 26 | Gasolina | 500 | ppm | | | | |
| 27 | Hidrógeno (H) | | | | | 5000 | ppm |
| 28 | Humo de Cadmio (can) | 0.01 | mg/m ³ | | | | |
| 29 | Humo de Óxido Férrico | 5 | mg/m ³ | | | | |
| 30 | Manganoso | 0.2 | mg/m ³ | | | | |
| 31 | Mercurio | 0.025 | mg/m ³ (p) | | | | |
| 32 | Metano (CH ₄) | | | | | 5000 | ppm |
| 33 | Monóxido de Carbono (CO) | 25 | ppm | | | | |
| 34 | Monóxido de Nitrógeno | 25 | ppm | | | | |
| 35 | Neblina de ácido sulfúrico | 1 | mg/m ³ | 3 | mg/m ³ | | |
| 36 | Oxígeno (O ₂) | 19.5 | % | | | 22.5 | % |
| 37 | Ozono Trabajo Pesado | 0.05 | ppm | | | | |
| 38 | Ozono Trabajo Moderado | 0.08 | ppm | | | | |
| 39 | Ozono Trabajo Ligero | 0.1 | ppm | | | | |
| 40 | Ozono Trabajo Cualquiera (<= 2 horas) | 0.2 | ppm | | | | |
| 41 | Plomo | 0.05 | mg/m ³ | | | | |

Elaborado por: EHS Supervisor

Revisado por: Gerente General / CSST

Aprobado por: CSST

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 47 de 53 |

| | | | | | | |
|----|---|------|-----------------------|-----|-------------------|--|
| 42 | Polvo de Carbón - Antracita | 0.4 | mg/m ³ | | | |
| 43 | Polvo de Carbón - Bituminoso | 0.9 | mg/m ³ | | | |
| 44 | Polvo inhalable (1) | 10 | mg/m ³ | | | |
| 45 | Polvo respirable (1) | 3 | mg/m ³ | | | |
| 46 | Selenio | 0.2 | mg/m ³ | | | |
| 47 | Sílice Cristalino Respirable (Cristobalita) | 0.05 | mg/m ³ | | | |
| 48 | Sílice Cristalino Respirable (Cuarzo) | 0.05 | mg/m ³ | | | |
| 49 | Sílice Cristalino Respirable (Tridimita) | 0.05 | mg/m ³ | | | |
| 50 | Sílice Cristalino Respirable (Tripoli) | 0.1 | mg/m ³ | | | |
| 51 | Talio, Compuestos solubles de | 0.1 | mg/m ³ (p) | | | |
| 52 | Telurio | 0.1 | mg/m ³ | | | |
| 53 | Tetracloruro de Carbono | 5 | ppm(p) | 10 | ppm(p) | |
| 54 | Tolueno | 50 | ppm(p) | | | |
| 55 | Uranio, Compuesto solubles e insolubles | 0.2 | mg/m ³ | 0.6 | mg/m ³ | |
| 56 | Vanadio, Polvos de V ₂ O ₅ | 0.5 | mg/m ³ | | | |
| 57 | Vanadio, Humos metálicos de V ₂ O ₅ | 0.1 | mg/m ³ | | | |
| 58 | Zinc (humo) | 2 | mg/m ³ | 10 | mg/m ³ | |

(p): Además de la vía respiratoria se debe considerar absorción dérmica

(can): Compuesto con alguna calificación de cancerígeno

(1) Este valor es para material particulado inhalable (total) que no contenga amianto y con menos del 1% de sílice crisatalina

*: Tomado del D.S. 015-2005-SA, sin modificar los valores establecidos.

CONVERSIÓN:

$$\text{mg/m}^3 = \frac{\text{ppm} \times \text{PesoMolecular}}{24.45}$$

Cuando sea necesario, se debe considerar una corrección por presión y temperatura.

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 48 de 53 |

ANEXO 16:

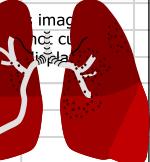
| ANEXO N° 16 FICHA MÉDICA OCUPACIONAL | | | | | | | | | | EXAMEN MÉDICO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--|--|--|-------------------------------------|---|------|------|------|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|-----|------|------|------|------|------|------|--------|--|--|--|--|--|--|--|
| Empresa <input type="text"/> Contratista <input type="text"/> | | | | | | | | | | PRE-OCCUPACIONAL <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | ANUAL <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | RETIRO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | REUBICACIÓN <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y Nombres: | | | | | | | | | | Nº de Ficha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DEL EXAMEN: | | | | | | | | | | MINERALES EXPLOTADOS O PROCESADOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO | | DOMICILIO HABITUAL | | SUPERFICIE | | ALTITUD DE LA LABOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | CONCENTRADORA <input type="checkbox"/> | | Debajo 2500 m <input type="checkbox"/> 3501a 4000 m <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | SUBSUELO <input type="checkbox"/> | | 2501a 3000 m <input type="checkbox"/> 4001a 4500 m <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 3001a 3500 m <input type="checkbox"/> más de 4501 m <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EDAD | SEXO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | | ESTADO CIVIL | | GRADO DE INSTRUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | Soltero <input type="checkbox"/> | Conviviente <input type="checkbox"/> | Analfabeto <input type="checkbox"/> | Viudo <input type="checkbox"/> | Prim comp <input type="checkbox"/> | Sec comp <input type="checkbox"/> | Técnico <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑOS | F <input type="checkbox"/> | TELÉFONO | | Casado <input type="checkbox"/> | Divorciado <input type="checkbox"/> | Prim incom <input type="checkbox"/> | Sec incom <input type="checkbox"/> | Universitario <input type="checkbox"/> | Escritor <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ruido <input type="checkbox"/> | Cancerígenos <input type="checkbox"/> | Temperaturas <input type="checkbox"/> | Cargas <input type="checkbox"/> | Describir según corresponda: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Polvo <input type="checkbox"/> | Mutagénicos <input type="checkbox"/> | Biológicos <input type="checkbox"/> | Mov. Repet. <input type="checkbox"/> | Puesto al que postula | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vib segmentaria <input type="checkbox"/> | Solventes <input type="checkbox"/> | Posturas <input type="checkbox"/> | PVD <input type="checkbox"/> | Puesto actual | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Vib total <input type="checkbox"/> | Metalespesados <input type="checkbox"/> | Turnos <input type="checkbox"/> | Otros <input type="checkbox"/> | Escribir <input type="checkbox"/> | Reubicación <input type="checkbox"/> | Si <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | Tiempo <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTECEDENTES OCUPACIONALES (VER ADJUNTO HISTORIA OCUPACIONAL) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTECEDENTES PERSONALES (Enfermedades y accidentes en el trabajo y fuera del mismo) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ANTECEDENTES FAMILIARES | | | | INMUNIZACIONES | | | | NÚMERO DE HIJOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | VIVOS <input type="checkbox"/> | MUERTOS <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| HÁBITOS | | Tabaco <input type="checkbox"/> | Alcohol <input type="checkbox"/> | Drogas <input type="checkbox"/> | TALLA: <input type="checkbox"/> | PESO: <input type="checkbox"/> | FUNCTION RESPIRATORIA <input type="checkbox"/> | Abs <input type="checkbox"/> | % <input type="checkbox"/> | TEMPERATURA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nada <input type="checkbox"/> | | | | | | | FVC <input type="checkbox"/> | | | °C <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Poco <input type="checkbox"/> | | | | | m. <input type="checkbox"/> | kg. <input type="checkbox"/> | FEV1 <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Habitual <input type="checkbox"/> | | | | | IMC <input type="checkbox"/> | | FEV1/FVC <input type="checkbox"/> | | | Cintura <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Excesivo <input type="checkbox"/> | | | | | | | FEF 25-75% <input type="checkbox"/> | | | Cadera <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | Conclusión <input type="checkbox"/> | | | ICC <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CABEZA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CUELLO | | | | | | NARIZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BOCA, AMÍGDALAS, FARINGE, LARINGE | | | | | | Piezas en mal estado: <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | Piezas que faltan: <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OJOS | Sin corregir <input type="checkbox"/> | O.I. <input type="checkbox"/> | corregida <input type="checkbox"/> | O.I. <input type="checkbox"/> | ENFERMEDADES OCULARES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VISIÓN DE CERCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VISIÓN DE LEJOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REFLEJOS PUPILARES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VISIÓN DE COLORES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OÍDOS | Audición derecha 500 1000 2000 3000 4000 8000 | | | | | Audición izquierda 500 1000 2000 3000 4000 8000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Hz</td> <td>500</td> <td>1000</td> <td>2000</td> <td>3000</td> <td>4000</td> <td>6000</td> <td>8000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">dB (A)</td> <td colspan="7"></td> </tr> </table> | | | | | | Hz | 500 | 1000 | 2000 | 3000 | 4000 | 6000 | 8000 | dB (A) | | | | | | | | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Hz</td> <td>500</td> <td>1000</td> <td>2000</td> <td>3000</td> <td>4000</td> <td>6000</td> <td>8000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">dB (A)</td> <td colspan="7"></td> </tr> </table> | | | | | | Hz | 500 | 1000 | 2000 | 3000 | 4000 | 6000 | 8000 | dB (A) | | | | | | | |
| Hz | 500 | 1000 | 2000 | 3000 | 4000 | 6000 | 8000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| dB (A) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hz | 500 | 1000 | 2000 | 3000 | 4000 | 6000 | 8000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| dB (A) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OTOSCOPIA | OD <input type="checkbox"/> | | | | | | F. Respiratoria <input type="checkbox"/> | min <input type="checkbox"/> | Presión arterial sistémica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | OI <input type="checkbox"/> | | | | | | F. Cardiaca <input type="checkbox"/> | min <input type="checkbox"/> | Sistólica <input type="checkbox"/> | mmHG <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | Sat. O2 <input type="checkbox"/> | % <input type="checkbox"/> | Diastólica <input type="checkbox"/> | mmHG <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Elaborado por: EHS Supervisor

Revisado por: Gerente General / CSST

Aprobado por: CSST

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------|---|---------------|-------------------------------------|---|----|-------------------------------|-----|-----|----------|---------------|---------------|---------|----|-------------------------------|------|-----|-----|-----|------|--------|--|
| PULMONES | Normal <input type="checkbox"/> | Anormal <input type="checkbox"/> | Descripción: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Miembro Superiores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Miembro Inferiores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Reflejos Osteo-tendinosos | | | | Marcha | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna Vertebral | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abdomen | | | | Tacto Rectal | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | No se hizo <input type="checkbox"/> | Anormal <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | Normal <input type="checkbox"/> | Describir en Observac. <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Anillos Inguinales | | Hernias | | Várices | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Órganos Genitales | | | | Ganglios | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lenguaje, Atención, Memoria, Orientación, Inteligencia, Afectividad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  | | Vértices Campos pulmonares Hilios Senos Mediastinos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº Rx | | Conclusiones radiográficas | | | Silueta cardiovascular | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Símbolos: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>0/0</td> <td>1/0</td> <td>1/1, 1/2</td> <td>2/1, 2/2, 2/3</td> <td>3/2, 3/3, 3/+</td> <td>A, B, C</td> <td>St</td> <td rowspan="2">Reacciones serológicas a Lues</td> </tr> <tr> <td>CERO</td> <td>1/0</td> <td>UNO</td> <td>DOS</td> <td>TRES</td> <td>CUATRO</td> <td></td> </tr> </table> | | | | | | | | 0/0 | 1/0 | 1/1, 1/2 | 2/1, 2/2, 2/3 | 3/2, 3/3, 3/+ | A, B, C | St | Reacciones serológicas a Lues | CERO | 1/0 | UNO | DOS | TRES | CUATRO | |
| 0/0 | 1/0 | 1/1, 1/2 | 2/1, 2/2, 2/3 | 3/2, 3/3, 3/+ | A, B, C | St | Reacciones serológicas a Lues | | | | | | | | | | | | | | | |
| CERO | 1/0 | UNO | DOS | TRES | CUATRO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Imagen Con NEUMOCONIOSIS Sin Radiográfica de neumoconiosis Exposición a Polvo "NORMAL" "SOSPECHA" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Otros exámenes: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Grupo Sanguíneo O A B AB Rh (+) Rh (-) Hemoglobina / Hematócrito gr. % | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Orina | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apto para Trabajar | | Nombre y Apellidos del Médico - Colegiatura Nº | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Si <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No <input type="checkbox"/> | | Firma y Sello | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma del examinado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Huella digital índice derecho | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Elaborado por: EHS Supervisor

Revisado por: Gerente General / CSST

Aprobado por: CSST

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 50 de 53 |

HISTORIA OCUPACIONAL

Apellidos y Nombres: _____ N° Registro: _____ Fecha Nacimiento: _____ Sexo: _____

Lugar de Nacimiento: _____ Lugar de procedencia: _____

Profesión: _____

| Fecha de Inicio | Empresas | Altitud | Actividades de la Empresa | Área de Trabajo | Ocupación | Tiempo de Trabajo | | Peligros / Agentes Ocupacionales | Uso EPP |
|-----------------|----------|---------|---------------------------|-----------------|-----------|-------------------|------------|----------------------------------|---------|
| | | | | | | Subsuelo | Superficie | | |
| | | | | | | | | | |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Año Mes Día

Firma del Trabajador

p. Médico del Trabajo

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Elaborado por: EHS Supervisor | Revisado por: Gerente General / CSST | Aprobado por: CSST |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------|

ANEXO 17:
**ANEXO 17
CÓDIGO DE COLORES Y SEÑALES**


| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | | Versión: | 02 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 52 de 53 |

ENTREGA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

| | | | |
|---|---|---|---------------|
|  | FORMATO |  | |
| | ACTA DE RECEPCION Y ACEPTACION DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | | Fecha: / /201 |
| | EHS-PER-FRM-LIM-039 | Revisión: 03 | Pág.: 1 de 1 |

La empresa Boart Longyear S.A.C en cumplimiento de la legislación vigente:

- Ley N° 29783 con su Modificatoria Ley N° 30222, Capítulo III, Artículo 34.
- DS 005 – 2012 con su Modificatoria DS 006 – 2014 Título V Capítulo III Artículo 32 inciso b).
- DS N° 024 – 2016 – EM Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en Minería

En los cuales se indica que todos los trabajadores tienen el DEBER de:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones referidas a los temas de seguridad y salud en el trabajo; y medio ambiente.

Por ello, se le hace entrega del presente **Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente**, de fecha _____.

Por lo expuesto yo, _____ trabajador y/o colaborador externo, de la empresa Boart Longyear S.A.C certifico haberlo **RECIBIDO** y me **COMPROMETO** a cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

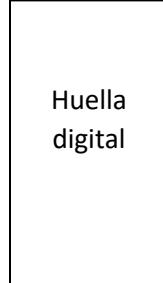
Así mismo declaro haber sido informado de las consecuencias del **INCUMPLIMIENTO** o falta de compromiso frente a lo descrito en el reglamento, aceptando el compromiso de:

- a) Aplicar este reglamento durante la jornada laboral en las tareas y/o áreas donde me encuentre realizando mis labores y/o cumpliendo algún encargo de mi supervisión directa.
- b) Consultar cualquier duda sobre su correcta aplicación, cuidando de su perfecto estado y conservación.
- c) Informar de inmediato cualquier incumplimiento u omisión al respecto, tanto de mi persona como de mis compañeros.

RECEPCIÓN

Firma del receptor

DNI _____



ENTREGA

Firma del Gerente RH

DNI: _____

Lugar y fecha de la recepción: _____, _____

| | | | |
|--|--|----------|-------------|
|  | REGLAMENTO | Código: | EHS-REG-001 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE | Versión: | 02 |
| | | Fecha: | 04.01.2025 |
| | | Página: | 53 de 53 |

La empresa Boart Longyear S.A.C en cumplimiento de la legislación vigente:

- Ley N° 29783 con su Modificatoria Ley N° 30222, Capítulo III, Artículo 34.
- DS 005 – 2012 con su Modificatoria DS 006 – 2014 Título V Capítulo III Artículo 32 inciso b).
- DS N° 024 – 2016 – EM Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en Minería

En los cuales se indica que todos los trabajadores tienen el DEBER de:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones referidas a los temas de seguridad y salud en el trabajo; y medio ambiente.

Por ello, se le hace entrega del presente **Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente**.

Por lo expuesto yo, _____ trabajador y/o colaborador externo, de la empresa Boart Longyear S.A.C certifico haberlo **RECIBIDO** y me **COMPROMETO** a cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

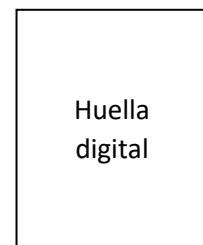
Así mismo declaro haber sido informado de las consecuencias del **INCUMPLIMIENTO** o falta de compromiso frente a lo descrito en el reglamento, aceptando el compromiso de:

- a) Aplicar este reglamento durante la jornada laboral en las tareas y/o áreas donde me encuentre realizando mis labores y/o cumpliendo algún encargo de mi supervisión directa.
- b) Consultar cualquier duda sobre su correcta aplicación, cuidando de su perfecto estado y conservación.
- c) Informar de inmediato cualquier incumplimiento u omisión al respecto, tanto de mi persona como de mis compañeros.

RECEPCIÓN

Firma del receptor

DNI _____



ENTREGA

Firma del Gerente RH

DNI: _____

Lugar y fecha de la recepción: _____, _____